

## CONFLICTIVIDAD POR RENTAS ENTRE IGLESIA Y SEÑORES TEMPORALES DEL REINO DE GRANADA: LITIGIO ACONTECIDO EN UN SEÑORÍO DE LA ALPUJARRA (1527-1568)<sup>1</sup>

*Unrest for Rents Between Church and Temporal Lords of the Kingdom of Granada: Litigation Occurred in a Lordship of the Alpujarra (1527-1568)*

Alejandro ESTEBAN ÁLVAREZ 

Universidad de Granada  
[alesteban.alvarez@gmail.com](mailto:alesteban.alvarez@gmail.com)

Recibido: 23/04/2022  
Aceptado: 12/05/2023

RESUMEN: Este estudio profundiza en la historia de la Alpujarra durante la etapa morisca granadina (1500-1570). En concreto, en la parte de esta región que fue el distrito de Órgiva en época nazarí y la alquería de Busquístar, otorgadas en señorío a Gonzalo Fernández de Córdoba en 1499, mediante merced real. Denominada señorío de Órgiva y con una población mayoritaria de cristianos nuevos o moriscos, quedó sometida a la administración de ese señor temporal, y sus sucesores, y a la actuación de la Iglesia. Ofrecemos algunas de sus particularidades, como la gestión fiscal ejercida por sus titulares y la estructura eclesiástica planificada en su interior, pasando después a focalizar el trabajo en el enfrentamiento judicial

1. Este artículo se inscribe en el marco de nuestra tesis doctoral, *La Alpujarra Occidental. Del final de la Edad Media a la época Moderna* (ss. XV-XVI), dirigida por Carmen Trillo San José (UGR). El autor pertenece al Centro de Estudios Históricos del Valle de Lecrín y la Alpujarra (CEHVAL).

que mantuvieron sus propietarios con la diócesis de Granada, durante las décadas centrales del siglo XVI, por el control de ciertas rentas que se generaban en este territorio, las diezmeras y las de bienes piadosos.

*Palabras Clave:* Alpujarra; señorío de Órgiva; diócesis de Granada; diezmos; habices piadosos.

**ABSTRACT:** This study delves into the history of the Alpujarra during the Moorish period of Granada (1500-1570). Specifically, in the part of this region that was the district of Órgiva in Nasrid times and the Busquístar farmhouse, granted in lordship to Gonzalo Fernández de Córdoba in 1499, by means of a royal grant. It was named lordship de Órgiva and with a majority population of new Christians or Moorish, it was subject to the administration of that temporal lord —and his successors— and to the actions of the Church. We offer some of its peculiarities, such as the fiscal management exercised by its owners and the ecclesiastical structure planned within it, later focusing the work on the judicial confrontation that its owners maintained with the diocese of Granada, during the central decades of the 16th century, by the control of certain rents that were generated in this territory, tithes and pious goods.

*Keywords:* Alpujarra; lordship of Órgiva; diocese of Granada; tithes; habices pious.

## 1. INTRODUCCIÓN

El proceso de conquista del sultanato nazarí de Granada, acometido por la Corona castellana a finales del siglo XV, supuso el hundimiento del último reducto musulmán del occidente mediterráneo. En la Alpujarra, región agreste de este reino, se articuló la implantación de señoríos tras finalizar esa conquista. Entre 1494 y 1504, los Reyes Católicos otorgaron mercedes en señorío de tres de sus distritos. Por otra parte, tras la sublevación mudéjar de 1499-1501 se inició la conversión forzosa al cristianismo de sus poblaciones mudéjares, produciéndose la llegada de personas que se encargarían de impartir la fe cristiana y la sustitución progresiva de los edificios religiosos musulmanes por nuevas iglesias parroquiales.

El trabajo que presentamos se desarrolla en la zona occidental de esta circunscripción montañosa del reino de Granada, más concretamente en lo que fue el distrito nazarí de Órgiva y la alquería de Busquístar, que, donados por los Reyes Católicos a Gonzalo Fernández de Córdoba y sucesores, a comienzos del otoño de 1499, pasaron a conformar el señorío de Órgiva. Está enmarcado en las discordias por rentas que se produjeron dentro del reino de Granada entre señores temporales e Iglesia durante la etapa morisca granadina (1500-1570).

En el primer apartado mostramos factores desencadenantes de litigios entre las diócesis y señores temporales del reino granadino en ese periodo. En la segunda parte ofrecemos una sinopsis sobre la implantación de señoríos en la Alpujarra y la entrada progresiva del aparato eclesiástico para realizar la conversión y el adoctrinamiento al cristianismo de la población que la habitaba, de mayoría musulmana. Seguidamente, presentamos el señorío de Órgiva y la recaudación de rentas por parte de sus titulares durante las primeras décadas del siglo XVI. Ambos apartados hacen de marco introductorio al tema central del estudio, el pleito que enfrentó a los propietarios del señorío de Órgiva con la diócesis de Granada, desde 1527 hasta 1568. Este proceso judicial se produjo por una demanda efectuada en 1527 por el arzobispado de Granada, administrador de las parroquias del señorío, contra los nietos de Gonzalo Fernández de Córdoba, titulares del mismo. Se trataba de sentenciar a cuál de las dos instituciones pertenecía la administración de la tercera parte de la recaudación de los diezmos, la posesión de los bienes habices que tuvieron instituidos las mezquitas y rábitas musulmanas de las alquerías que componían el señorío, con las rentas que generaban, y la reparación y/o edificación de los templos cristianos proyectados en su interior.

Este estudio se apoya, en buena medida, en fuentes custodiadas en archivos históricos de índole diversa. Del Archivo Histórico de la Nobleza y del Archivo General de Simancas, proceden los documentos referidos a asuntos fiscales en el señorío de Órgiva, al mayorazgo del III duque de Sessa, a las libranzas de numerario efectuadas por los Reyes Católicos y a la situación parroquial de otros señoríos de la Alpujarra. Para la información sobre los lugares que conformaban el señorío se han analizado los Libros de Apeo y Repartimiento del Estado de Órgiva, conservados en el Archivo Histórico Provincial de Granada. Del Archivo de la Real Chancillería de Granada, provienen los datos concernientes a ciertos litigios por rentas ocurridos en este señorío y a las actuaciones recaudatorias desarrolladas en su interior. Del Archivo del Patronato de la Alhambra y el Generalife, se han extraído noticias de frailes destinados a la Alpujarra y de las razias musulmanas en el señorío de Órgiva con sus consecuencias. La investigación sobre el litigio ha sido elaborada, fundamentalmente, con dos documentos inéditos, hasta el momento, conservados en el Archivo Histórico Diocesano de Granada, que contienen traslados de las reales provisiones, probanzas, memoriales de habices, recursos de revisión, de súplica y sentencias del proceso judicial. Toda la documentación referida ha permitido indagar en asuntos diversos, como los intereses de ambas instituciones en esta parte de la Alpujarra, la organización fiscal dentro del señorío de Órgiva o la imposición de una nueva espiritualidad sobre poblaciones con marcadas raíces musulmanas<sup>2</sup>.

2. Archivo Histórico Diocesano de Granada [en adelante AHDG], Libros de Archivo, Caja 35, pieza 2, ff. 1r-275v, titulado «Testimonio de las prouanzas del pleito que el Arzobispo

## 2. TENSIONES POR RENTAS ENTRE DIÓCESIS Y SEÑORES TEMPORALES DEL REINO DE GRANADA EN EL SIGLO XVI

En los últimos años de la conquista castellana del sultanato nazarí de Granada, y con mayor prodigalidad tras finalizarse en 1492, los Reyes Católicos hicieron mercedes en señorío de villas y lugares en diferentes zonas del reino granadino. Hasta 1514 se constituyeron más de una treintena de señoríos (López de Coca, 1994: 170-172; Pérez, 1997: 29-46). Su implantación era «otra forma más de administrar los dominios de la Corona» (Soria, 1997: 20-21). Gran parte de estos señoríos fueron fruto de la política de agradecimiento de los monarcas a personajes de su confianza, por prestar servicios militares, económicos y burocráticos a la Corona castellana durante esa contienda, pero también en otras exteriores (López de Coca, 1994: 132-137; Muñoz, 2010: 139).

Entre 1500 y 1501, el Papa Alejandro VI concedió a la Corona castellana y a los señores temporales del reino de Granada las dos terceras partes (6/9) de los diezmos de los mudéjares convertidos al cristianismo, a cambio de que edificasen las nuevas iglesias proyectadas en sus dominios. El resto de esos diezmos (3/9) se reservó para la dotación de las fábricas de esos templos y del personal eclesiástico adscrito a ellos. En la diócesis de Granada se erigieron, en 1501, los beneficios y oficios parroquiales que habían de servirlos y la Corona les otorgó los bienes habices que había instituidos para las mezquitas y rábitas (Suberbiola, 1985: 391-399; Suberbiola, 1985-1987: 120). La donación papal de esos diezmos, a señores temporales y Corona, supuso la eclosión de nuevos problemas para el débil sistema hacendístico de esta Iglesia. Por un lado, el alto coste de la evangelización de las comunidades mudéjares no podía sostenerse con la concesión única de los habices piadosos y de la tercera parte de los diezmos de los cristianos nuevos. De otro, una cuarta parte de los mudéjares convertidos habitaban en lugares de señorío, por lo que escapaban también del fisco eclesiástico, al percibir los señores temporales, mediante esas bulas del Papa, la parte referida de las rentas de diezmos de los conversos vasallos en sus estados (Galán y Ortega, 2013: 401).

Con estas dificultades, un asunto esencial para la fiscalidad eclesiástica de las diócesis del reino de Granada se realizó bajo el reinado de doña Juana. Estas lograron que sus finanzas tendiesen a estabilizarse, al permutar, entre 1511 y 1514, los

---

de Granada tubo con el señor Duque de Sessa sobre los diezmos y Abices en la thaa de Órxiua y Busquístar; dado por Pedro del Mármol, escriuano de Cámara del Consejo, ante quien pusso dicho pleito y por mandado destos señores del». AHDG, Libros de Archivo, Caja 35, pieza 3, s.f., titulado «Libro de las escrituras originales del concierto que se tomó por el Reverendísimo don Pedro Guerrero, Arçobispo de Granada, en nombre de las yglesias de la taha de Órgiba, con el Señor duque de Sessa, señor temporal de la dicha taha, en el qual está la confirmación original fecha por el Rey don Phelippe, nuestro Señor».

difícultosos libramientos que obtenían de la Hacienda Real para liquidar el déficit, por juros perpetuos situados sobre rentas reales concretas (Castillo y Muñoz, 2000: 164-165). Cosa diferente fueron las relaciones mantenidas entre Iglesia y señores temporales en este reino a lo largo del siglo XVI, caracterizadas por frecuentes desavenencias y litigios. Tienen explicación en la dotación insuficiente de las diócesis del reino granadino, pero también porque las rentas enajenadas a la Iglesia, especialmente los diezmos y, en menor medida, la renta de los habices, se convirtieron «en la columna vertebral de la hacienda señorial» (Muñoz, 2010: 161).

La concesión a diversos señores del reino de Granada del derecho de patronato y presentación sobre las parroquias de sus dominios, mediante bulas papales, supuso perjuicio económico para las diócesis donde se ubicaban esos señoríos, ya que la totalidad de los diezmos recayó en sus propietarios a cambio de que dotasen y mantuviesen las iglesias de sus parroquias y a los rectores de ellas (Pérez, 1997: 289-290). Los señoríos alpujarreños de Marchena, Órgiva y Alboloduy, como la mayoría de los constituidos en el reino granadino, gozaban de un amplio grado de autonomía civil y eclesiástica (Pérez, 1997: 419). En el implantado en lo que fue el distrito nazarí de Marchena, en 1494, su titular obtuvo ese derecho pidiendo al Papa que le concediese los diezmos íntegros de los lugares que lo conformaban, con el argumento de que soportaba diariamente graves cargas para defender estos dominios. El Papa Alejandro VI se lo concedió perpetuamente a don Gutierre de Cárdenas, y sucesores, mediante bula emitida el 1 de julio de 1500. A cambio, este quedó obligado a pagar al rector de cada iglesia parroquial del señorío veinte ducados de oro, «ó su verdadero valor cada año», por cada cincuenta vecinos. También le otorgó los bienes habices de los edificios religiosos musulmanes que hubo en estas poblaciones, para que las rentas que producían se aplicasen de modo perpetuo en las fábricas de las nuevas iglesias parroquiales que se edificasen, para su reparación, dotación de campanas, libros, cálices, luces, vestiduras sagradas y demás ornamentos eclesiásticos necesarios, y para el mantenimiento decente del culto divino en ellas<sup>3</sup>. La mayoría de las iglesias rurales del reino de Granada estaban mal equipadas y peor dotadas hacia 1507, en cambio las diez iglesias que había repartidas por los lugares de este señorío alpujarreño constituían una excepcionalidad hacia esa fecha, al estar asistidas por doce curas y diez sacristanes y contar con una dotación ornamental sencilla pero suficiente para las necesidades de culto, que sufragaba regularmente el tenedor del señorío (Segura, 2004: 182-183).

Hasta la rebelión de los moriscos, iniciada a finales de 1568, eran numerosas las villas y lugares de señorío del reino de Granada con una alta densidad de cristianos nuevos, que estaban faltas todavía de templos apropiados para el culto cristiano. Como factores de las carencias se ha señalado la negativa de los señores a emplear

3. Archivo Histórico de la Nobleza [en adelante AHNOB], BAENA, C.224, D.88-90.

parte de sus rentas en esas edificaciones, si no les iba a proporcionar rendimiento alguno, la precariedad económica de las parroquias moriscas, que les imposibilitaba afrontar en solitario la construcción de las iglesias, y la despreocupación y desinterés de las autoridades eclesiásticas en estas obras (Pérez, 1997: 433-434). En la mayor parte de la Alpujarra, la construcción y equipamiento de las nuevas iglesias parroquiales fue un proceso tardío motivado por esas causas (Gómez-Moreno, 2004: 294).

El cobro del excusado, diezmo del vecino más rico de cada parroquia, fue otra de las rentas objeto de discordias en señoríos del reino de Granada. Los señores que lo recaudaban como cosa suya y se negaban a entregarlo a las diócesis, escudándose en el derecho de patronato sobre las parroquias de sus dominios, fueron demandados por estas. Las desavenencias al respecto tuvieron resultados favorables para las diócesis, resolviéndose normalmente mediante concordias firmadas entre ambas instituciones (Cortés, 2001: 152-153; López, 2004: 164-175; Ruiz, 1998: 415; Garrido, 2003-2004: 172-175; Rayo, 2019: 84-85). En la primavera de 1528, el vicario de la villa de Albuçete de Órgiva, Lope de Xaxas, informaba del enfrentamiento mantenido entre la diócesis de Granada y las titulares del señorío de Órgiva sobre esta cuestión. Hacia 1521 o 1522, esta diócesis demandó al señorío, siendo alcaide Antonio de Alcosero. Las acusaron de venir apropiándose del diezmo del excusado en cada parroquia de este señorío. El arzobispado y María Manrique de Figueroa y Mendoza, duquesa de Terranova, resolvieron el asunto llegando a un acuerdo, por el que las parroquias del señorío recibieron 12 000 maravedíes anuales de la renta señorial<sup>4</sup>.

En época andalusí, los musulmanes concedían el usufructo de parte de su hacienda, hasta un tercio de ella, para fines piadosos (sustento de mezquitas, rábitas, cementerios,), públicos (mantenimiento de caminos, puentes, acequias, aljibes, pozos,) y caritativos (ayuda a pobres y enfermos, rescate de cautivos,), teniendo derecho de uso de estos servicios la población. Eran los denominados *hubs* o *habs jayrī* (pl. *hubūs* o *aḥbās*) y bienes «habises, habiçes» en las fuentes documentales castellanas. Generalmente eran bienes inmuebles productivos (hornos de pan, casas, tierras de cultivo, árboles,), que al arrendarse generaban rentas para sustentar al beneficiario del habiz. Al instituir estos bienes, el fundador buscaba complacer a Dios u obtener una recompensa divina, además de protección de su patrimonio frente a las confiscaciones de las autoridades, al tener un carácter sacro e inviolable (García, 2002: 76, 123-124; Trillo, 2011: 91-92; Carballeira, 2002: 202, 208; Hernández, 1990: 9; Carballeira, 2018: 15). Los habices que hubo constituidos al final de la época nazarí para el mantenimiento de los edificios religiosos, mezquitas y rábitas principalmente, provocaron litigios entre las diócesis y señores temporales del reino de Granada. Las diócesis los reclamaron como cosa suya, aduciendo que

4. Archivo de la Real Chancillería de Granada [en adelante ARChG], Caja 12057, pieza 8.

muchas de las mezquitas y rábitas musulmanas fueron consagradas como nuevos templos cristianos tras la sublevación de los mudéjares de 1499-1501. En el caso de la diócesis de Granada alegaron también que los Reyes Católicos hicieron voluntad de ellos, el 14 de octubre de 1501, para que se sustentasen los beneficios, sacristanías y fábricas de las nuevas parroquias cristianas que en ella se erigirían, al estimar que con el tercio de los diezmos no era suficiente. Por su parte, los señores consideraron que estos bienes les pertenecían, al haber obtenido licencia para administrarlos en las mercedes de señoríos otorgadas por los reyes y argumentando que estas gracias eran anteriores a la erección de las parroquias, además de entender que eran de su propiedad por ser patronos de las iglesias de sus dominios. Procesos parecidos acerca de la posesión de estos bienes se produjeron también en señoríos de las diócesis de Guadix o Almería (Villanueva, 1975: 1153-1166; Espinar, 1992: 255-275; Díaz, 2011: 209-224; Rayo, 2019: 85-89; López, 2007: 498).

Después de las deliberaciones de la Católica Congregación reunida en la Capilla Real de Granada, en 1526, el monarca Carlos I dio instrucciones para obligar a los señores temporales a pagar las edificaciones de templos cristianos y ceder a las iglesias inmediatamente las tercias, habices y excusados, además de que se resolviesen con brevedad los juicios pendientes en los tribunales reales sobre usurpación de rentas eclesiásticas por los señores de vasallos (Pérez, 1997: 427-428). A pesar de esas disposiciones reales, muchos de los pleitos sobre los asuntos referidos se prolongaron a lo largo de buena parte del siglo XVI. En casos diversos se resolvieron mediante una concordia de transacción que contentó a ambas partes (Ruiz, 1998: 414-417; López, 2007: 498-504; Garrido, 2006: 240-242; Gómez, 1985-1987: 70; Suberbiola, 1985: 312-314; Garzón, 1974: 66-67).

### 3. LA IMPLANTACIÓN SEÑORIAL Y ECLESIAÍSTICA EN LA ALPUJARRA TRAS LA CONQUISTA DEL EMIRATO NAZARÍ DE GRANADA

La Alpujarra no quedó al margen de la institución de señoríos que se produjo con la ocupación castellana del sultanato de Granada. Se ha apuntado que su creación en esta circunscripción, además de por la política de agradecimiento de los monarcas a personajes de su confianza por prestarles diferentes servicios, se debió también a la voluntad de la Corona castellana de controlarla estratégicamente. Al ser una región sensible, por su orografía abrupta y el carácter levantisco de sus poblaciones, de mayoría musulmana, se concedieron distritos que eran accesos primordiales a ella (Soria, 1997: 51-53; Trillo, 1998: 396; Segura, 2004: 178). Fueron la taha de Marchena a don Gutierre de Cárdenas, en 1494, y la taha de Órgiva, junto a la alquería de Busquístar y el puerto del Jubeyel, a don Gonzalo Fernández de Córdoba, en 1499. En 1504 se hizo merced a don Sancho de Castilla de la taha de Alboloduy sin una

de sus alquerías, Alhizán, pero con el lugar de Nieves, de la taha limítrofe de Lúchar, que fueron permutadas entre el hijo de este, Diego de Castilla, y la reina Juana, en noviembre de 1510 (Trillo, 1992: 424-432; Pérez, 1997: 40-41, 44)<sup>5</sup>.

La sublevación de los mudéjares granadinos, iniciada el 18 de diciembre de 1499 en el Albaicín de la ciudad de Granada, se propagó con crueldad por la Alpujarra. Durante los primeros meses de 1500, las milicias castellanas fueron neutralizando los alzamientos de los mudéjares del Valle de Lecrín y de la Alpujarra. El 8 de marzo se firmó el pacto de rendición y, como castigo para las comunidades mudéjares de estas zonas, se les impuso el pago de 50 000 ducados. Algunos alguaciles y otras personas mudéjares de estos territorios hicieron una petición a los Reyes Católicos para que se suavizasen y quitasen parte de los impuestos que gravaban a estas comunidades, indicando que con ello estaría asegurada su conversión a la fe católica. El 30 de julio se redactó una capitulación en la ciudad de Granada. Entre sus cláusulas se recogía que los mudéjares de estas demarcaciones que se convirtiesen al cristianismo conservarían libremente sus bienes y los de sus parientes muertos durante la contienda, que habían sido confiscados. Quedarían liberados de entregar su parte de la indemnización de guerra antes referida y los derechos mudéjares que tributaban hasta ese momento, pasando a contribuir en el régimen fiscal que la Corona castellana aplicaba a los cristianos viejos (Ladero, 1993: 522-525).

Los Reyes Católicos, en las semanas siguientes a esa capitulación, citaron a alguaciles y personajes influyentes de las comunidades mudéjares del reino de Granada para negociar los términos de su conversión. En muchos casos otorgaron alguacilazgos y beneficios fiscales a aquellas personas que pretendían atraerse (López de Coca, 1996: 533). A autoridades locales de la Alpujarra, alfaquíes, alguaciles y cadíes, concedieron mercedes de bienes habices entre 1500 y 1501, por su conversión al cristianismo y con la intención de estimular el proceso de conversiones dentro de esta región (Trillo, 1998: 378, 382-383).

De 1500 a 1510, aproximadamente, se pusieron en marcha los medios necesarios para conseguir una cristianización sincera de las comunidades mudéjares granadinas. Se estructuró definitivamente la red de iglesias parroquiales y se organizaron misiones (Domínguez y Vincent, 1985: 20). Desde los comienzos de la pacificación de la sublevación mudéjar, y dado el número elevado de comunidades mudéjares que había que instruir en el cristianismo, los reyes solicitaron a prelados e iglesias de sus reinos que enviasen a sacerdotes y sacristanes al reino granadino, por tiempo mínimo de un año, para adoctrinar en la fe católica a todos los mudéjares que se quedaron (Ladero, 1993: 535). El 15 de octubre de 1501, se promulgó la Erección parroquial del arzobispado de Granada, que fijó la constitución de 97 parroquias

5. El término «taha» se corresponde con cada uno de los trece distritos político-administrativos en que se organizó el territorio de la Alpujarra desde el siglo XIV, estando vigente hasta el destierro de su población morisca en 1570.



y 219 beneficiados. La Alpujarra ocupó una posición relevante dentro de esa red parroquial, con la institución de 40 parroquias, 80 beneficios y 74 sacristanías (Suberbiola, 1985-1987: 124-126)<sup>6</sup>. Las primeras presentaciones de personal eclesiástico para las parroquias alpujarreñas se produjeron en noviembre de 1503 y parece que se efectuaron de una forma paulatina, al menos hasta 1525 (Rayo, 2020: 392-394).

En un principio, ante los graves problemas financieros que presentaban las nuevas parroquias del reino de Granada y la escasez de clero secular, la cristianización de estos mudéjares se inició con el envío de frailes franciscanos, dominicos y agustinos (Cabanelas, 1993: 506). En agosto de 1501 ya había monjes franciscanos en la Alpujarra predicando la religión cristiana (Trillo, 1998: 417). En 1505 encontramos en esta región al franciscano Diego Camacho residiendo con otros treinta y cinco frailes, para la administración de los oficios divinos a los mudéjares convertidos. Se percibe una elevada precariedad en su situación vital durante la labor que ejercían en este territorio. En el tiempo que llevaban en la Alpujarra no habían recibido nada para su vestuario, porque sus monasterios no les proveían cosa alguna. Solicitaron al rey alguna cantidad de maravedíes para vestirse, ante la mucha necesidad que tenían. El monarca ordenó a sus contadores mayores, el 6 de septiembre de ese año, que se librasen para ello 35 000 maravedíes de las rentas de los reinos. Seis días después, esa cantidad fue librada en el tesorero de los encabezamientos de las alquerías de Granada de ese año o del siguiente. Al mismo tiempo, el franciscano referido envió una relación al rey pidiendo que se le asignase a cada uno de estos frailes cinco maravedíes diarios y «dos cadahes» o fanega de trigo al mes, para su sustento. El 9 de septiembre, una cédula real, redactada en Segovia, ordenaba a los contadores mayores que librasen 124 267 maravedíes de los bienes habices de la Alpujarra, para que en este año se sustentasen los frailes que residían en esta región para instruir a los nuevos convertidos y para abastecimiento de la cera y el aceite de las iglesias que allí hubiese<sup>7</sup>. El proceso de conversión al cristianismo de las comunidades mudéjares alpujarreñas aún se seguía realizando en 1506, al encontrar celebraciones de bautizos de mudéjares adultos (Domínguez y Vincent, 1985: 20). Se ha señalado que en julio de 1507 se pagó la última nómina de los veintinueve frailes que quedaban en estas tierras (Rayo, 2020: 392). En 1524 constatamos todavía, al menos, a dos frailes franciscanos predicando, confesando y adoctrinando a cristianos nuevos en la Alpujarra. Por cédula de la reina Juana, de 1517, recibían 15 000 maravedíes anuales para su sustento mientras realizasen esas labores y se les pagaban de las rentas producidas por los bienes habices. Pero más aún, en 1553 volvemos a encontrar a estos dos franciscanos confesando y adoctrinando a cristianos nuevos en

6. De los trece distritos en que se organizaba la Alpujarra, la taha de Marchena había quedado excluida de la diócesis de Granada al ser integrada en la diócesis de Almería.

7. Archivo General de Simancas [en adelante AGS], EMR, MER, 14, 17.

esta región, reflejada en una orden del rey al cobrador de los habices para que pagase esa cantidad de maravedís que se les debía por realizar ese trabajo en este año<sup>8</sup>.

La expansión de señoríos en el reino de Granada fue considerable a partir de 1558-1559. Se instituyeron multitud de ellos mediante una dinámica distinta a los implantados durante el reinado de los Reyes Católicos. Mientras estos monarcas establecieron señoríos con mercedes de agradecimiento por servicios prestados, principalmente, la singularidad de los constituidos con los Austrias estuvo en la concesión de jurisdicciones por medio de ventas y en que fueron adquiridas, en buena medida, por los poderes locales. Parecen responder a las necesidades hacendísticas de la Corona, ansiosa de conseguir jugosas ganancias, y a la exigencia de los compradores (Soria, 1995: 30-32, 38-45, 77-79).

### 3.1. *El señorío de Órgiva. Instauración y recaudación de rentas durante el primer tercio del siglo XVI*

Gonzalo Fernández de Córdoba, conocido por el sobrenombre de Gran Capitán, recibió en señorío una serie de territorios ubicados en la Alpujarra, mediante una merced efectuada por los Reyes Católicos en Granada, el 26 de septiembre de 1499. Para él y sus herederos otorgaron la taha de Órgiva, el lugar de Busquístar en la taha de Ferreira y el Jubeyel, por los servicios prestados a la Corona castellana como capitán y lugarteniente general en la conquista del sultanato nazarí de Granada y en campañas militares en Italia (Trillo, 1990: 66-70)<sup>9</sup>. Las poblaciones residentes en estos territorios, en su mayoría mudéjares, pasaron a ser vasallas de este personaje castellano<sup>10</sup>. En el año 1500, el alcaide de Lanjarón, Juan de Baeça, tomó la posesión de las alquerías que conformaban el señorío de Órgiva en nombre del Gran

8. Archivo del Patronato de la Alhambra y Generalife [en adelante APAG], L-58-12. Fray Jorge de Venavides era uno de esos dos franciscanos y fue el encargado de solicitar el dinero para que pudiesen sustentarse en la Alpujarra mientras realizaban su misión.

9. Archivo Histórico Provincial de Granada [en adelante AHPG], Libro de Apeo, Órgiva\_6753, entre 1501 y 1570, la taha de Órgiva estaba conformada por las siguientes alquerías con términos propios:

- «Albaçete de Órgiva, Beneçied, Pago, Benizalte, Sortes», situadas en la zona meridional del distrito.
- «Bayaca, Haratalhaxin, Carataunas, Soportúxar, Barxal, Cãnar la Alta y Cãnar la Baja o Fex de Cãnar», ubicadas en las laderas de Sierra Nevada.

10. La población que habitaba la taha de Órgiva en 1504 se ha estimado en 543 vecinos (familias) y en 67 vecinos en el lugar de Busquístar, todos ellos cristianos nuevos (Galán y Peinado, 1997: 189-190, 194); AHPG, Libro de Apeo, Órgiva\_6753, unos años antes de la guerra de la Alpujarra, de 1568-1570, se contabilizaron 585 familias habitando la taha de Órgiva, de las que únicamente 24 eran de cristianos viejos y el resto moriscas; AHPG, Libro de Apeo, Busquístar\_6450, f. 014v, en la alquería de Busquístar «paresçe» que residían 96 familias moriscas antes de ese conflicto.

Capitán, por el poder que este le había dado. Para dar firmeza al acto, visitó cada una de ellas y, en presencia de los vecinos que las habitaban, cortó con una hacha una rama de moral<sup>11</sup>. Durante los primeros meses de ese año se fueron sofocando los alzamientos de los mudéjares del Valle de Lecrín y de la Alpujarra, iniciados en el Albaicín a finales de diciembre de 1499. La entrada de tropas castellanas en el señorío de Órgiva se produjo en marzo, bajo dirección del rey Fernando y después de tomar el castillo de Lanjarón. Esta incursión provocó muchas detenciones y muertes de mudéjares (Santa Cruz, 1951: 202).

El cambio del régimen fiscal nazarí por el castellano, aplicado a las comunidades mudéjares convertidas al cristianismo, conllevó en el reino de Granada, al menos en un principio, una disminución significativa en los ingresos de la Hacienda regia y de los señoríos (Galán y Peinado, 1997: 17). Y es que ambas instituciones dejaron de percibir los suculentos ingresos que proporcionaba el heterogéneo sistema hacendístico que se aplicaba a finales del sultanato nazarí, mantenido, en gran medida, por la capitulación del 25 de noviembre de 1491 y hasta el proceso de conversiones al cristianismo de los mudéjares granadinos de 1500-1502 (Álvarez, 1959: 99-124; Ladero, 1969: 321-334; Jiménez, 2010: 123-143; Trillo, 1998: 283-320). A ello se unió también una fuerte emigración de moriscos hacia el norte de África, principalmente ilegal, que no remitió hasta la segunda década del siglo XVI (Galán y Ortega, 2013: 399).

En los albores del señorío de Órgiva, la disminución en la recaudación de rentas parece contrarrestarse con ciertas concesiones otorgadas al señor de estas tierras por la Corona castellana y el Papado. El 20 de septiembre de 1501, los Reyes Católicos ordenaron a los contadores mayores que librasen 87 000 maravedíes al Gran Capitán, por las pérdidas que sufrió en el año anterior en las rentas del señorío de Órgiva y de la villa de Santa Fe<sup>12</sup>, provocadas probablemente por la sublevación de los mudéjares. Meses después, el 3 de junio de 1502, otorgaron, desde Toledo, un juro de 250 000 maravedíes anuales al Gran Capitán y sus herederos, situados sobre las alcabalas del señorío de Órgiva. Habían de gozar de esa cantidad desde el día de la conversión al cristianismo de los mudéjares que poblaban el señorío, con la condición de que, si recaudasen una cantidad superior a la señalada, el sobrante quedaría para la Corona castellana. El 4 de julio de 1503, los monarcas, ante un informe que les hizo llegar el Gran Capitán sobre la intención de los contadores mayores y sus oficiales de querer cobrarle derechos de ello, ordenaron a estos agentes reales, desde Alcalá de Henares, que no se los aplicasen. A mediados de 1504, el señor de Órgiva se quejó nuevamente a los reyes porque no había percibido

11. AHDG, Libros de Archivo, Caja 35, pieza 2, ff. 50r, 67r, 70v, 77r, 90v, 93r, 97v, cristianos nuevos residentes en distintas alquerías del señorío de Órgiva, en 1531, recordaban que de ese modo habían visto al alcaide de Lanjarón marcar la toma de posesión de este territorio en nombre del Gran Capitán.

12. AGS, CCA, CED, 5, 253, 1.

ninguno de esos maravedís desde que se le otorgó el juro de heredad referido, ya que los contadores mayores no querían entregarle la carta de privilegio de la cantidad monetaria referida, aduciendo que no se había efectuado todavía el repartimiento de maravedís por estar despoblados algunos de los lugares del señorío de Órgiva y los vecinos que residían allí tenían que convertirse al cristianismo. Desde Medina del Campo los reyes enviaron una cédula, fechada el 8 de julio de ese año, por la que ordenaban que se le diese la carta de privilegio<sup>13</sup>. En este mismo año, el Papa Julio II concedió al Gran Capitán el derecho de patronato y presentación sobre las parroquias de su señorío de Órgiva. Mediante bula le otorgó la tercera parte de los diezmos que pertenecían aquí a la diócesis de Granada, a cambio de que abonase el salario de los clérigos que administrasen el culto divino en estos poblados (Pérez, 1997: 290; Castillo y Muñoz, 2000: 153).

Unos años después, en 1511, el Gran Capitán se vio envuelto en un pleito por apropiación de rentas de un antiguo alfaquí de Busquistar, una de las alquerías que conformaban su señorío de la Alpujarra. Fue demandado por usurpación y arrendamiento, desde 1502, de una serie de bienes habices, en concreto una casa, un horno de pan, nueve hazas de tierra, dos castañares, veintidós morales y seis castaños, que los Reyes Católicos le habían donado al alfaquí, el 21 de agosto de 1500, de la quitación y salarios que solía llevar por desempeñar ese cargo en la mezquita de ese poblado en tiempo de moros, para que aprendiese las cosas de la fe católica y se pudiese sustentar. El señor de Órgiva fue condenado a devolver al alfaquí, en los nueve días siguientes a la fecha de la sentencia, esos bienes y a pagarle 54 000 maravedís, en que se valoró lo que habían rentado entre el año de la usurpación, 1502, y el fallo del tribunal, en 4 de diciembre de 1511 (Trillo, 1994: 51-66; Espinar, 2015: 69-91).

Hasta la muerte de las herederas del Gran Capitán, su hija Elvira, II duquesa de Sessa, y su esposa María Manrique de Figueroa y Mendoza, duquesa de Terranova, en 1524 y en 1527 respectivamente, mayordomos y «hacedores» que actuaban en su nombre desplegaban la maquinaria fiscal dentro del señorío<sup>14</sup>. Cobraban las rentas de los diezmos, excusados, alcabalas, además de las correspondientes a los bienes habices piadosos, benéficos y públicos instituidos ya en las distintas alquerías en las décadas finales de la época nazarí. Esos agentes recaudadores de los titulares del señorío realizaban subastas públicas en la plaza de la villa de Albaçete de Órgiva, en las que pujaban un individuo solo o varios asociados<sup>15</sup>. Además, arrendaban la hacienda particular que los dueños del señorío poseían dentro de este territorio (Pérez,

13. «Traslado notarial del Privilegio otorgado por los Reyes Católicos a Gonzalo Fernández de Córdoba, el Gran Capitán, de la merced de Órgiva y su tierra y 250 000 mrs. de juro sobre las alcabalas de dicho lugar» (año 1509). Recuperado de <https://digibug.ugr.es/hdl.handle.net/10481/16528>

14. Sobre la riqueza agropecuaria del señorío de Órgiva véase (Esteban, 2020: 427-434).

15. ARChG, Caja 12057, pieza 8.

1997: 196; Espinar, 2016: 310, 318, 331)<sup>16</sup>. Cobraban también algunos impuestos denominados derechos moriscos. Constatamos uno arrendado en Busquístar, entre 1522 y 1524, sobre las «nagueles de filar seda» o casas dónde se hilaba la seda<sup>17</sup>. La persona o personas en que quedaron rematadas esas rentas, entre 1506 y 1532, fueron vecinos de Granada y cristianos nuevos residentes en alquerías del señorío, como refleja la tabla 1. Estas personas se encargaban de cobrarlas aplicando, al menos, dos procedimientos. Uno consistía en la realización de un prorrateo entre los vecinos de las alquerías sobre la cantidad total fijada en el sistema de encabezamiento de las rentas, a la que añadían los derechos de cobranza. Así lo realizó Benito Sánchez Abulbaça en las alquerías de la taha de Órgiva, entre 1506 y 1521, como arrendador y recaudador mayor del señorío en esos años<sup>18</sup>. La otra forma constatada era el arrendamiento de lotes específicos de rentas a particulares. Entre 1513 y 1516, Lope Alcotaria, vecino de la alquería de Beneçied, y Gonçalo Alferaza, vecino de Albaçete de Órgiva, pusieron precio de 1900 pesantes (57 000 maravedíes) anuales por los bienes habices piadosos de la taha de Órgiva, a 40 pesantes de prometido, pero finalmente Benito Sánchez Abulbaça los arrendó, durante esos cuatro años, a Gonçalo Abulmeste, Juan de Xexi, Juan Alaçid, vecinos de Albaçete de Órgiva, y Hernando Abenmoguid, antiguo alfaquí de Soportúxar, que asociados ofrecieron 100 pesantes más (2000 pesantes cada año) que los dos pujantes referidos<sup>19</sup>. Otro ejemplo de arrendamiento específico es un molino de aceite de los titulares del señorío, situado en la villa de Albaçete de Órgiva. Francisco de Quintana, vecino de esta villa, lo tuvo arrendado en 1528, considerado un año de buena cosecha de aceitunas en las alquerías de la taha de Órgiva, por 1900 copas de aceite (1250 arrobas de aceite), que pagó de diezmo y maquila<sup>20</sup>.

16. El Gran Capitán había obtenido la mitad de las haciendas que abandonaron los moriscos del señorío de Órgiva huidos al norte de África hacia el año 1512. A comienzos de diciembre de 1515 falleció el Gran Capitán. Unos años después, concretamente el 27 de marzo de 1520, se procedió a la partición de los bienes que poseían este y su esposa doña María Manrique, duquesa de Terranova. Se repartieron a medias entre la viuda y doña Elvira Fernández de Córdoba, hija de ambos, con asistencia del marido de esta, don Luis Fernández de Córdoba, conde de Cabra. Se le devolvió a doña María Manrique la cantidad de la dote que había aportado a su matrimonio con el Gran Capitán, para que ambas partes, madre e hija, recibiesen lo que era justo. Algunos de los bienes constatados en la taha de Órgiva eran la aldea de «Visquerina» o «Busquerina», situada al noroeste de esta circunscripción, y un mesón, tiendas, la hacienda que se compró de Al-Nayar y un molino de aceite, ubicados en la villa de Albaçete de Órgiva.

17. AHDG, Libros de Archivo, Caja 35, pieza 2, f. 150r.

18. *Ibídem*, ff. 129v, 133r, 155r.

19. *Ibídem*, ff. 130v-131r. En el siglo XVI, 1 pesante equivalía a 30 maravedíes.

20. *Ibídem*, ff. 126v-127r. Lo normal, según informó este vecino, era que se pagasen de diezmo y maquila por arrendar este molino unas 1500 copas de aceite anuales (1000 arrobas de aceite).

En el siguiente cuadro mostramos el precio final en que quedaron rematadas las rentas que subastaron los mayordomos de los propietarios del señorío de Órgiva, entre los años 1506 y 1532<sup>21</sup>.

Figura 1: Rentas del señorío de Órgiva (1506-1532).

Años	Rentas subastadas	Valor final del remate	Persona/personas en que quedaron adjudicadas
1506-1509	Diezmos, alcabalas, habices y la hacienda del Gran Capitán en la taha de Órgiva, sin las rentas de la alquería de Busquístar	17 000 pesantes/año (510 000 maravedíes/año)	Benito Sánchez Abulbaça, vecino de Granada
1510-1517	Diezmos, alcabalas, habices y la hacienda del Gran Capitán en la taha de Órgiva, sin las rentas de la alquería de Busquístar	17 000 pesantes/año (510 000 maravedíes/año)	Benito Sánchez Abulbaça, vecino de Granada
1518-1521	Diezmos, alcabalas y la hacienda de las titulares del señorío en la taha de Órgiva, sin las rentas de Busquístar	20 000 pesantes/año (600 000 maravedíes/año)	Benito Sánchez Abulbaça, vecino de Granada
1520	Habices de la taha de Órgiva	50 000 maravedíes	Benito Sánchez Abulbaça, vecino de Granada
	Diezmos de Busquístar	105 000 maravedíes	Francisco de Quintana, vecino de Albaçete de Órgiva
1522-1524	Diezmos, alcabalas, habices y derechos moriscos de la taha de Órgiva y Busquístar, y la hacienda de las titulares del señorío	700 000 maravedíes, 80 copas de aceite y 20 arrobas de pasas cada año (300 000 maravedíes/año correspondieron a los diezmos de la taha de Órgiva y 66 125 maravedíes/año a las rentas de Busquístar)	Pedro de Baena, vecino de Granada, y Pedro de Xerez

21. Ante la ausencia de series completas de las rentas cobradas en el señorío de Órgiva por sus titulares, la información ofrecida en el cuadro la hemos extraído de declaraciones juradas dadas por testigos durante las probanzas realizadas, en 1528 y 1531, para el pleito que presentamos en este trabajo. Algunos de estos testigos pujaron en las subastas públicas efectuadas de esas rentas e incluso quedaron rematadas en ellos, lo que da veracidad al valor de los remates de rentas ofrecidos en la tabla.

Años	Rentas subastadas	Valor final del remate	Persona/personas en que quedaron adjudicadas
1525-1528	Diezmos, alcabalas y derechos moriscos de la taha de Órgiva	13 000 pesantes/año (390 000 maravedíes/año)	–
	Diezmos de Busquístar	105 000 maravedíes/año	Francisco de Quintana, vecino de Albaçete de Órgiva
1529-1532	Diezmos, alcabalas, habices y derechos moriscos de la taha de Órgiva y Busquístar, y la hacienda de los titulares del señorío	710 000 maravedíes, 80 copas de aceite y 20 arrobas de pasas cada año (300 000 maravedíes/año correspondieron a los diezmos de la taha de Órgiva y 111 100 maravedíes/año a los diezmos, alcabalas y derechos moriscos de Busquístar)	Pedro de Baena, vecino de Granada, y Gonzalo Hernández, escribano público y vecino de Albaçete de Órgiva

Fuente: Elaboración propia, a partir de AHDG, Libros de Archivo, Caja 35, pieza 2, ff. 32v-33r, 126v-127r, 130r, 133r, 149r-150v, 155r, 200v, 223v.

Dentro del grueso de rentas que los titulares del señorío recaudaron durante las primeras décadas del siglo XVI se encontraban las que provenían de los arrendamientos de aquellos bienes que los musulmanes de estas alquerías tuvieron instituidos, hasta la conversión de los mudéjares, para finalidades piadosas, caritativas y públicas, los denominados bienes habices. Y es que en las disposiciones de la merced del señorío se concedió licencia al Gran Capitán para administrar y gozar de los bienes habices de estos poblados (Marín, 2000: 683). Eran bienes que, a finales de la época nazarí, estaban instituidos para mezquinos, rescate de cautivos, acequias, pozos o caminos, aunque los más abundantes eran los destinados al mantenimiento de mezquitas y rábitas y del personal que ejercía funciones en ellas, fundamentalmente alfaquíes y almuédanos (Esteban, 2021: 323-358). Desde la instauración del señorío y durante las tres primeras décadas, el precio final en que se remataron anualmente estos bienes osciló entre 50 000 y 70 000 maravedíes<sup>22</sup>. En 1528 y 1531, se realizaron unas averiguaciones sobre los bienes habices que estuvieron instituidos para el mantenimiento de las doce mezquitas y catorce rábitas musulmanas de las

22. AHDG, Libros de Archivo, Caja 35, pieza 2, ff. 130v-131r, 155r, 222v-223v.

alquerías que componían el señorío de Órgiva. En 1531 se estimó que esos bienes habices rentaban alrededor de 140 ducados anuales (52 500 maravedíes)<sup>23</sup>.

Figura 2: Renta estimada, en 1531, de los habices que tuvieron constituidos las mezquitas y las rábitas de las alquerías septentrionales de la taha de Órgiva.

Edificios religiosos de las alquerías hasta la Erección parroquial de 1501	Bienes habices de las mezquitas y rábitas, averiguados en 1531	Renta anual en 1531
Mezquita y rábita de Carataunas	- Horno de pan y casa - 12 hazas de regadío (28 marjales y medio) - 10 morales y 2 matas de moral - 6 olivos	10 ducados (3750 maravedíes)
Mezquita y rábita Fano de Bayaca	- 2 hornos de pan y 2 casas	5 ducados (1875 maravedíes)
	- 29 morales y 1 mata de moral	7,5 ducados (2812,5 maravedíes)
Rábita de Haratalhaxin	- 27 olivos y 2 castaños	12 o 13 ducados (4500 o 4875 maravedíes)
	- 26 hazas de regadío (56 marjales y medio) y 1 eriazo de secano	2,5 ducados (937,5 maravedíes)
Mezquita y rábita Vieja de Soportúxar	- 2 hornos de pan y casa	8 ducados (3000 maravedíes) y 2,5 ducados (937,5 maravedíes)
	- 24 hazas (44 marjales) y 10 «cadahes» y medio de regadío	-
	- 51 morales, 4 matas de moral y 1 higuera	4 ducados y 48 reales (1400 maravedíes y 48 reales)
	- 1 viña	1 real

23. Ibídem, ff. 7v-28r (Memorial de habices averiguado en 1531). A esos 140 ducados anuales habría que añadirles varios rendimientos monetarios de estos habices que no se especificaron en la averiguación realizada en 1531. Se trata del valor de las copas de aceite de los olivos habiz y de las hojas de los morales habices que alimentaban a las onzas de cría de seda, el precio del arrendamiento de los 223 marjales de tierra de regadío de los edificios religiosos musulmanes de Albaçete de Órgiva, más el de las tierras de regadío que fueron de la mezquita y de la rábita de Soportúxar.

1 ducado equivalía a 375 maravedíes, en el siglo XVI.



CONFLICTIVIDAD POR RENTAS ENTRE IGLESIA Y SEÑORES TEMPORALES DEL REINO DE GRANADA: LITIGIO ACONTECIDO EN UN SEÑORÍO DE LA ALPUJARRA (1527-1568)  
ALEJANDRO ESTEBAN ÁLVAREZ

Edificios religiosos de las alquerías hasta la Erección parroquial de 1501	Bienes habices de las mezquitas y rábitas, averiguados en 1531	Renta anual en 1531
Mezquita de Barxal	- Horno de pan y casa - 10 hazas (20 marjales y medio de regadío) - 34,5 morales - 1 olivo - Medio marjal de viña	6 ducados (2250 maravedíes)
Mezquita y rábita de Cáñar la Alta	- Horno de pan y casa - 19 hazas (49 marjales de regadío) - 13 morales y 1 mata de moral - 5 olivos - 2 marjales de viña	10 ducados (3750 maravedíes)
Rábita de Cáñar la Baja	- Horno de pan y casa - 17 hazas de regadío - 9 morales y 1 mata de moral - 2 marjales de viña	
Rábita del lugar de Bexquerina	- 3 marjales y medio de regadío	
TOTAL:		65 o 66 ducados (24 375 o 24 750 maravedíes) y 49 reales

Fuente: Elaboración propia, a partir de AHDG, Libros de Archivo, Caja 35, pieza 2, ff. 14r-21v.

Figura 3: Renta estimada, en 1531, de los habices que pertenecieron a las mezquitas y las rábitas de las alquerías meridionales de la taha de Órgiva.

Edificios religiosos de las alquerías hasta la Erección parroquial de 1501	Bienes habices de las mezquitas y rábitas, averiguados en 1531	Renta anual en 1531
Mezquita de Sortes	- Horno de pan y casa - 9 hazas (20 marjales de regadío) - 14 morales - 43 olivos	7 u 8 ducados (2625 o 3000 maravedíes)

CONFLICTIVIDAD POR RENTAS ENTRE IGLESIA Y SEÑORES TEMPORALES DEL REINO DE GRANADA: LITIGIO ACONTECIDO EN UN SEÑORÍO DE LA ALPUJARRA (1527-1568)  
ALEJANDRO ESTEBAN ÁLVAREZ

Edificios religiosos de las alquerías hasta la Erección parroquial de 1501	Bienes habices de las mezquitas y rábitas, averiguados en 1531	Renta anual en 1531
Mezquita y rábita Aratalmabro de Benizalte	- Horno de pan y casa - 19 hazas (66 marjales y medio de regadío) - 5 morales - 24 olivos	14 ducados (5250 maravedíes) <sup>24</sup>
Mezquita de Beneçied	- Horno de pan y casa - 11 hazas (59 marjales de regadío) - 11 olivos y medio - 3 morales y medio - 1 marjal y medio de viña	12 ducados (4500 maravedíes)
Mezquita de Pago	- Horno de pan y casa - 11 hazas (31 marjales de regadío) - 11 morales - 29 olivos y 2 higueras	12 ducados (4500 maravedíes)
Mezquita Mayor o Vieja, Mezquita del Çoco y las rábitas Arratalroma, Aratabenhelid, Aratazoaynaz, Niçila y Almizda, de Albaçete de Orgiva	- 3 hornos de pan y 5 casas - 72 hazas (223 marjales de regadío) - 53 morales - 76 olivos - 1 albaricoque y 2 higueras	Únicamente se indicaron de rentas: -12 ducados del horno de la mezquita del Çoco -3 ducados del horno de la rábita Aratabenhelid (5625 maravedíes) <sup>25</sup>
	TOTAL:	60 o 61 ducados (22 500 o 22 875 maravedíes)

Fuente: Elaboración propia, a partir de AHDG, Libros de Archivo, Caja 35, pieza 2, ff. 7v-14r, 21v-25v.

24. En 1528 estuvieron arrendados los morales, horno de pan, casa y hazas por 10 ducados (3750 maravedíes), los olivos por 53 cántaras de aceite y los habices que fueron de la rábita Aratalmabro no aparecen recogidos (AHDG, Libros de Archivo, Caja 35, pieza 2, f. 190r).

25. En 1528 se estimaron solamente los 12 ducados del horno de la mezquita del Çoco (4500 maravedíes), 6 onzas de cría de seda de las hojas de los morales y 150 copas de aceite de los olivos en un año de buena cosecha (AHDG, Libros de Archivo, Caja 35, pieza 2, ff. 186r, 188v).

Figura 4: Renta estimada, en 1531, de los habices que tuvieron instituidos la mezquita y la rábita de la alquería de Busquístar.

Habices de la mezquita y de la rábita Fex de Busquístar hasta la Erección parroquial de 1501	Hazas (total de marjales de tierra)	Morales y matas de moral	Castaños	Hornos y casas	Renta anual en 1531
	19 hazas (36 marjales y $\frac{3}{4}$ de marjal)	46 o 47 morales y medio, y unos morales sin especificar su número 14 matas de moral	15 castaños y medio	1 horno de pan 1 casa	13 ducados (4875 maravedíes)

Fuente: Elaboración propia, a partir de AHDG, Libros de Archivo, Caja 35, pieza 2, ff. 25v-28r.

#### 4. EL PLEITO ENTRE EL ARZOBISPADO DE GRANADA Y LOS TITULARES DEL SEÑORÍO DE ÓRGIVA (1527-1568)

##### 4.1. *Fase inicial (1527-1530)*

En la Erección parroquial de la diócesis de Granada, de 15 de octubre de 1501, se había previsto constituir cuatro parroquias principales dentro del señorío de Órgiva. En el territorio de la taha de Órgiva se dispusieron las parroquias de Albaçete de Órgiva, Cãnar el Fegi y Soportúxar, con lugares del mismo distrito anejos a ellas. Para su administración se designaron dos beneficiados y dos sacristanes en cada una. En el lugar de Busquístar se erigió una parroquia, del mismo nombre, con otros dos lugares de la taha de Ferreira anexados a ella, asignando dos beneficiados y dos sacristanes para su funcionamiento (Suberbiola, 1985-1987: 126)<sup>26</sup>.

Las muertes prematuras de doña Elvira y de su marido, Luis Fernández de Córdoba, en 1524 y 1526 respectivamente, dejaron huérfanos a un niño llamado

26. Los lugares anejos a la parroquia de Albaçete de Órgiva eran «Benicalte» (Benizalte), «Prego» (Pago), «Bencute» (Beneçied) y Sortes; a la parroquia de «Cãnar el Fegi» (Cãnar la Baja), los de «Quenar el Gebel» (Cãnar la Alta), «Bosquezin» (Besquerina) y «Barial» (Barxal); a la parroquia de «Soborcoxar» (Soportúxar), los de Carataunas, Bayaca y «Aratagrand» (Haratalhaxin); los dos lugares de la taha de Ferreira anexados a la parroquia de Busquístar fueron Pórtugos y Alauxar.

como su abuelo, Gonzalo Fernández de Córdoba, III duque de Sessa, y a tres hijas, María, Francisca y Beatriz. Por su corta edad quedaron bajo tutela de su abuela, María Manrique de Figueroa y Mendoza, hasta que falleció en su casa de Granada, el 10 de junio de 1527. Seguidamente en la de sus tíos paternos, Pedro Fernández de Córdoba, y, tras la muerte de este, en la de Juan Fernández de Córdoba (Puga, 2006: 95-96).

Unos meses después de fallecer la viuda del Gran Capitán, comenzó un pleito que enfrentó al arzobispado de Granada con los nuevos titulares del señorío de Órgiva. Se inició el 8 de noviembre de 1527, cuando el bachiller Francisco de Chabes, fiscal designado por fray Pedro Ramiro de Alba, arzobispo de la diócesis de Granada, presentó, en nombre de ese arzobispado y de las fábricas de las iglesias de la taha de Órgiva, una demanda en la Real Audiencia y Chancillería de Granada contra el III duque de Sessa y las tres hermanas de este. Denunció la ocupación de las rentas decimales y de los bienes habices piadosos en las alquerías de la taha de Órgiva, que efectuaban los tenedores de este señorío desde hacía veintiséis años. Expuso el continuado incumplimiento de la bula concedida por el Papa Alejandro VI, el 5 de junio de 1500. Consideraba que, desde la toma de posesión del señorío de Órgiva y hasta la fecha de esta demanda, habían cogido todo el diezmo de estas poblaciones, de mayoría morisca, incluida la tercera parte que por esa bula papal no les correspondía, y no habían invertido casi nada en las iglesias que estaban ordenadas edificar para este distrito en la Erección parroquial de la diócesis de Granada. Les acusó de haber ocupado los bienes habices de las mezquitas y rábitas de la taha de Órgiva, presentados en las tablas 2 y 3, y de gozar de las rentas que generaban, defendiendo que no les pertenecían porque fueron otorgados para el sustento de los beneficios, sacristanías y fábricas de las parroquias en la carta de donación dada por los Reyes Católicos, el 14 de octubre de 1501. Pidió que los condenasen, como herederos del señorío de Órgiva que eran, a dejar de administrar los tres novenos de los diezmos que recaudaban en esta taha de Órgiva y esos bienes habices piadosos que, por la donación real referida, fueron asignados a las nuevas parroquias que se ordenaron erigir en esta circunscripción desde el 15 de octubre de 1501. Exigió que devolviesen, al arzobispado y fábricas de las nuevas iglesias de este distrito, lo que hubiese rentado la porción del diezmo referida y de esos bienes habices, en los últimos veintiséis años, además de que fuesen obligados a edificar todos los templos que el arzobispado de Granada había determinado en el distrito, al haber recibido los dos tercios de los diezmos por las bulas papales emitidas entre 1500 y 1501<sup>27</sup>.

El fiscal referido solicitó a esta audiencia que nombrasen a un escribano-receptor para efectuar una probanza con los testigos que presentaría para la causa. El 7 de marzo de 1528, el presidente y oidores de la Real Audiencia y Chancillería de Granada

27. AHDG, Libros de Archivo, Caja 35, pieza 3.

requirieron a Alonso de Córdoba, escribano en esta audiencia, que se encargase de averiguar las razones que habían originado esta demanda y que tomase declaración a los testigos en un plazo de ochenta días, a contar desde el 20 de marzo<sup>28</sup>.

La primera labor realizada por Alonso de Córdoba consistió en averiguar los bienes habices de las mezquitas y rábitas que hubo en la taha de Órgiva a finales del siglo XV. Efectuó el apeo de esos bienes en las alquerías de este distrito, entre los días 18 y 21 de abril, y redactó un memorial donde los describía y ubicaba. Para este trabajo estuvo acompañado de Francisco de Ávila, visitador enviado por el arzobispado de Granada, y de uno o hasta cuatro habitantes de cada una de las alquerías, que los conocían. Estuvieron con ellos otros dos testigos por cada alquería y un representante de los titulares del señorío, nombrados para confirmar que el reconocimiento de estos bienes se realizaba con garantías<sup>29</sup>.

El 13 de mayo de 1528, se inició la toma de declaraciones juradas a sesenta testigos, que concluyeron el 5 de junio. Se les formularon preguntas de dos interrogatorios, registrados en la Audiencia de Granada por el citado fiscal en los días 10 y 21 de mayo. Con las preguntas pretendía obtener pruebas de evidencias necesarias que afirmasen la demanda<sup>30</sup>. Los testigos que declararon fueron, mayoritariamente, musulmanes autóctonos de las alquerías que conformaban el señorío de Órgiva. El encargado de reclutarlos fue Lope de Xexas, vicario de la villa de Albaçete de

28. AHDG, Libros de Archivo, Caja 35, pieza 2, ff. 174v-176v.

29. A Francisco de Ávila lo encontramos también en los apeos de bienes habices de diversos distritos de la Alpujarra, como los efectuados en las alquerías de las tahas de Poqueira, Ferreira y Jubiles en 1527, o en las de la taha de Ugíjar en 1530 (véase Espinar, 1980. Recuperado en <http://hdl.handle.net/10481/42357>).

AHDG, Libros de Archivo, Caja 35, pieza 2, ff. 178r, 179v, 181r, 182v, 183v, 185r, 186r, 188v, 190r-191r, las personas que reconocieron los habices de:

- Carataunas. Juan el Migueli y Pedro Gaytali, vecinos de esta alquería.
- Bayaca y Haratalhaxin. Alonso Çatin Ramírez y Benito Tomás Carul, vecinos de Bayaca.
- Soportúxar. Fernando Abenmogui, alguacil de esta alquería.
- Barxal. Luis de Aguilar Abenalí, alguacil de esta alquería, y Juan de Molina Alayzar, vecino de la alquería.
- Cãnar la Baja. Hernando Almueden y Hernando García el Bedagui, vecinos de esta alquería.
- Cãnar la Alta. Hernando Arrigidi y Hernando Alazeraque, vecinos de la alquería.
- Sortes. Diego Tanor y Diego Zalí, vecinos de la alquería.
- Albaçete de Órgiva. Juan García, Francisco Alcobayas, Francisco el Toleytoli y Pedro el Ganamí, vecinos de esta villa.
- Benizalte. Juan Durgualid, alguacil de esta alquería, y Alonso Alfazar, vecino de Granada.
- Beneçied. Gonzalo Alaxarí y Diego Alinanaxiz, vecinos de la alquería.
- Pago. Alonso el Mueden, Martín Albaguy, vecinos de la alquería, y Alonso Alfajar, vecino de Benizalte.

30. AHDG, Libros de Archivo, Caja 35, pieza 2, ff. 177v-178r, 196v-199v.

Órgiva, al que el arzobispo de Granada dio poder para ello, probablemente porque era gran conecedor de estas poblaciones al llevar residiendo en la villa desde 1508. Estos testigos realizaron sus declaraciones por lengua de dos intérpretes, al hablar arábigo únicamente, y no firmaban sus testimonios por no saber escribir. Las declaraciones juradas se tomaron por el escribano, principalmente en la villa de Alcazete de Órgiva, en presencia de esos intérpretes y de otros dos testigos nombrados, uno por la parte del arzobispado y otro por los titulares del señorío, para comprobar que se efectuaba correctamente la probanza. Los testigos reconocieron, con alguna discrepancia puntual, los bienes habices que se les leyeron y que pertenecieron a las mezquitas y/o rábitas que hubo en su alquería. Coincidieron en declarar que todos los diezmos y las rentas de esos bienes habices se habían recaudado por los mayordomos del Gran Capitán y sus sucesores durante los veintisiete años pasados, mediante la realización de subastas públicas. Sin embargo, no mostraban unanimidad en identificar el número de iglesias que se habían edificado o reparado hasta ese momento. Por declaraciones de varios de ellos tenemos noticias que, a costa de la viuda del Gran Capitán, se había construido una iglesia nueva en la alquería de Carataunas y se estaba edificando otra en la villa de Alcazete de Órgiva, que no estaba terminada por haber fallecido. En el resto de iglesias de la taha señalaron que, en estos años, se había colocado solamente una campana pequeña en la iglesia de Benizalte y se habían restaurado algunas partes de la estructura de esta iglesia y de la de Soportújar. Recordaban que los titulares del señorío pagaron únicamente a los alarifes en la realización de estas obras. Los peones que trabajaron con esos maestros de albañilería habían sido, normalmente, cristianos nuevos de las alquerías y no recibieron ningún salario. Las mezquitas o rábitas que se habían ordenado edificar como nuevas iglesias se encontraban en estado ruinoso, por no haberse gastado apenas nada en su reparación, y en algunas de ellas se oficiaba misa porque su estructura se sostenía con puntales de madera<sup>31</sup>.

Con el fallecimiento del arzobispo fray Pedro Ramiro de Alba, el 20 de julio de 1528, la diócesis de Granada quedó vacante hasta que el papa Clemente VII confirmó en septiembre la propuesta de Gaspar de Ávalos como nuevo arzobispo de esa sede. El 28 de octubre llegó a Granada su designación y a finales de diciembre hizo Ávalos su entrada en esta ciudad y juró ante el cabildo (Marín, 1996: 360). El proceso judicial entró en un tiempo muerto durante poco más de dos años. Únicamente sabemos que el escribano Alonso de Córdoba había entregado en la Real Chancillería de Granada el memorial de habices averiguado y la probanza realizada en la primavera

31. *Ibidem*, ff. 174v-177v, 200r-249v. El intérprete de la lengua arábica presentado por la diócesis de Granada para efectuar la probanza fue Juan Garrido, vecino del Padul en el Valle de Lecrín. Pedro de Castro, hijo del alcaide del señorío de Órgiva y con cargo de teniente, nombró para esa labor a Alonso Comezar, cristiano nuevo de la villa de Alcazete de Órgiva.

de 1528, y que la defensa de los titulares del señorío de Órgiva pidió que el proceso judicial se diese por nulo, alegando que el III duque de Sessa y sus tres hermanas eran menores de catorce años en la fecha en que se efectuó la demanda<sup>32</sup>.

#### 4.2. *Nuevas demandas y primeras sentencias (1531-1565)*

El nuevo prelado de la diócesis de Granada retomó el pleito comenzado por su antecesor. Fue el 21 de marzo de 1531 cuando el bachiller Cristóbal Minarro, mayordomo y tesorero de la diócesis de Granada, presentó una demanda contra los titulares del señorío de Órgiva en la Real Chancillería de Granada. Se formularon las mismas peticiones acerca del asunto de la taha de Órgiva que en la demanda presentada el 8 de noviembre de 1527. Poco tiempo después, el 5 de mayo, el procurador Antón Pérez, nombrado para defender al duque y sus hermanas en este pleito, realizó una petición de excepciones sobre este tema en la misma audiencia, en la que pidió que absolvieran y diesen por libres a sus clientes de todo lo que contra ellos denunciaba el arzobispado. Negó lo que se demandaba, manifestando que los diezmos, habices piadosos y otras rentas de este distrito las tomaban sus defendidos con justos títulos, porque los Reyes Católicos habían hecho merced de la taha de Órgiva al Gran Capitán, y no se habían concedido al arzobispado<sup>33</sup>.

En el otoño de 1531 se efectuó una nueva probanza, solicitada por la diócesis de Granada. El escribano nombrado para realizarla fue Alonso de Herrera, que partió hacia la villa de Alcaçete de Órgiva, el 13 de octubre, acompañado por Francisco de Ávila, visitador del arzobispado. Seis días después se empezó a tomar declaración a los testigos, formulando las preguntas de dos interrogatorios. Iban enfocadas para averiguar las rentas producidas por las alcabalas, diezmos y habices piadosos de la taha de Órgiva, arrendados hasta este momento por el Gran Capitán y sus sucesores<sup>34</sup>. Las declaraciones de los testigos se dieron por finalizadas el 10 de noviembre. En esta probanza se tomó declaración a numerosos cristianos nuevos residentes en estas alquerías, que testificaron por lengua de dos intérpretes del arábigo, y a algunas personas de la ciudad de Granada que habían pujado en los arrendamientos de las rentas de este distrito. En total declararon sesenta testigos y todos coincidieron en que el Gran Capitán y sus sucesores habían venido tomando como suyos los diezmos y las rentas de los bienes habices de las mezquitas y rábitas de estas alquerías<sup>35</sup>. En cuanto a las iglesias proyectadas en la taha de Órgiva, dijeron que la mayoría seguían

32. *Ibídem*, ff. 2r-3v.

33. AHDG Libros de Archivo, Caja 35, pieza 3.

34. AHDG, Libros de Archivo, Caja 35, pieza 2, ff. 3v-5v, 28r-v.

35. *Ibídem*, ff. 36r-156r. El intérprete del arábigo nombrado por Bartolomé Çamorano, alcaide del señorío, fue el mismo que se eligió para la probanza realizada en 1528. Por parte del arzobispado fue diferente, nombrando a Francisco de Talavera, vecino de Granada.

presentando un estado ruinoso. Al respecto, el vicario de la villa de Albaçete de Órgiva, Lope de Xexas, se mostró contundente. Testificó que las iglesias mayores de estos lugares se encontraban, en este año, faltas de equipamientos necesarios, muy deterioradas, con algunas partes de sus estructuras sostenidas con puntales de madera y a punto de caerse sino se reparaban. Sobre la iglesia de esa villa declaró que temía officiar misa, ya que si no se arreglaba su estructura se hundiría, peligrando la vida de las personas que a ella asistían. Las escasas inversiones de los titulares del señorío en la edificación o mantenimiento de los nuevos templos cristianos, no parece que hubiesen ocurrido con las contribuciones para sustentar al personal que hacía funcionar las parroquias, según las declaraciones de los testigos. Ese mismo vicario declaró que llevaba como clérigo de la iglesia de la villa desde 1508 y que su salario lo habían venido pagando puntualmente los propietarios del señorío<sup>36</sup>.

Analizadas las probanzas y escrituras presentadas para esta causa de la taha de Órgiva, el presidente y oidores de la Real Chancillería de Granada pronunciaron la sentencia. El 29 de noviembre de 1532, se falló que el arzobispo y parroquias de la taha de Órgiva habían demostrado cumplidamente su demanda y que el duque y sus hermanas no habían probado sus excepciones y defensa. Condenaron al III duque de Sessa y a sus hermanas a que, pasados veinte días desde la pronunciación de la ejecutoria, cumpliesen con el arzobispado en lo siguiente<sup>37</sup>:

- Entregarle los tres novenos de los diezmos de la taha de Órgiva y lo que habían rentado desde que su abuelo poseyó el señorío.
- Devolverle los habices que tuvieron instituidos las mezquitas y rábitas de la taha de Órgiva y los ingresos obtenidos del arrendamiento de esos bienes, desde el día de la contestación de la demanda de este pleito hasta que fuesen integrados completamente en el arzobispado.
- Edificar las iglesias proyectadas en el territorio de la taha de Órgiva, en el sitio que el arzobispo señalase, al tener adjudicadas las dos terceras partes de los diezmos.

Notificada la sentencia al duque y sus hermanas, su procurador la recurrió considerándola que era «ynjusta e mui agraviada y se deuía suplir y enmendar». Alegó que los títulos mostrados por la parte del arzobispado no fueron auténticos ni se presentaron en tiempo ni en forma. Por otra parte, indicó que los diezmos y habices de esta taha de Órgiva los habían donado los Reyes Católicos al Gran Capitán antes de producirse la Erección parroquial de la diócesis de Granada, por lo que esta no podía tener derecho sobre ellos. Tampoco se les podía condenar a pagar

36. Ibídem, ff. 57r-v.

37. AHDG, Libros de Archivo, Caja 35, pieza 3.



cosa alguna para la fábrica de las iglesias de este distrito de Órgiva, porque para ello ya había destinadas otras rentas. Por todo ello, solicitó una revisión de la sentencia<sup>38</sup>.

Los problemas aumentaron para los titulares del señorío de Órgiva cuando el arzobispado volvió a demandarlos pocos días después de emitirse la sentencia referida. Fue el 6 de diciembre de 1532 cuando presentó una nueva demanda, en la que pidió que entregasen la tercera parte de los diezmos de la alquería de Busquístar, la cual formaba parte también del señorío de Órgiva, además de los bienes habices de su mezquita y rábita, que devolviesen lo que habían rentado esa parte de los diezmos y esos bienes habices en las tres últimas décadas y que contribuyesen económicamente en la edificación de las nuevas iglesias ordenadas erigir en la parroquia de Busquístar. La defensa del III duque de Sessa y hermanas presentó una petición de excepciones, el 29 de julio de 1533, con alegaciones similares a las presentadas para la causa de la taha de Órgiva dos años antes y pidiendo que fuesen absueltos<sup>39</sup>.

Unos meses después se efectuó una probanza sobre esta causa de Busquístar a petición del arzobispado, nombrándose para su realización a un escribano de la Real Chancillería de Granada, Juan Velázquez. Se desarrolló entre el 5 y el 17 de diciembre de 1533 y los testigos presentados para responder a los interrogatorios fueron nuevamente buscados por Lope de Xexas, vicario de la villa de Albaçete de Órgiva. La mayoría de los testigos desconocían la lengua castellana, por lo que declararon a través de dos intérpretes de la lengua arábiga. Coincidieron en testificar que las rentas de diezmos y de los bienes habices de esta alquería venían cogiéndose íntegramente por los mayordomos de los titulares del señorío desde hacía treinta y tres años, como ocurría en las demás alquerías que componían el señorío. En referencia a los diezmos, no sabían cuánto rentaron, y reconocieron los bienes habices que pertenecieron a la mezquita y la rábita que hubo en este lugar. Declararon que en Busquístar hubo una mezquita situada en el interior del área residencial y que pasó a ser iglesia mayor con la Erección parroquial de 1501. En un pago de tierras situado a las afueras del núcleo urbano, denominado «pago de Habia», existió una rábita denominada del «Fex», de la que en este momento quedaba un solar «de veinte pies de largo e doze en ancho». Los habices que hubo instituidos para estos dos edificios religiosos, mostrados en la tabla 4, habían venido rentando unos treinta ducados (11 250 maravedís) anuales desde la implantación del señorío de Órgiva. Sobre el único horno de pan de esta alquería declaró Juan de Baeça, que fue alguacil en ella y de edad noventa años. Se trataba de un horno nuevo que los vecinos del lugar habían construido con su propio dinero, ya que el horno habiz de la mezquita se había caído porque estuvo desamparado. De esta actuación de los vecinos había informado al Gran Capitán, que le respondió que ese horno nuevo les pertenecía

38. *Ibidem*.

39. *Ibidem*.

a los vecinos del lugar por haberlo edificado y si lo querían entregar a la nueva iglesia, como así pretendían, lo hiciesen, ya que él no había gastado cosa alguna en la construcción. De este modo, el horno de pan había pasado a ser gestionado por la parroquia del lugar y rentaba once ducados anuales<sup>40</sup>.

Transcurridos casi dos años de la realización de esta probanza, el presidente y oidores de la Real Chancillería de Granada pronunciaron la sentencia en grado de revista de la causa de la taha de Órgiva y la primera sentencia sobre el tema de Busquístar, el 23 de noviembre de 1535<sup>41</sup>. En la primera ratificaron el fallo dado en 1532. Esta sentencia fue suplicada en segunda vez al Consejo Real por el procurador del duque y hermanas, con la obligación y fianza de las preceptivas mil quinientas doblas que disponía la ley de Segovia. En el nuevo recurso pidió una revocación de la sentencia, considerándola injusta y muy agraviada contra los titulares del señorío. En cuanto a la causa de Busquístar, fallaron por bien probada la intención y demanda realizada por el arzobispado. Las excepciones y defensiones efectuadas por el duque y hermanas no las consideraron bien demostradas, condenándoles a:

- Dar al arzobispado y parroquia del lugar de Busquístar, la tercera parte de los diezmos de ese lugar y lo que hubiesen rentado, desde que el Gran Capitán lo poseía hasta que los devolviesen realmente. Desde el día que con la carta ejecutoria de esta sentencia fuesen requeridos, y hasta los veinte días siguientes.
- Entregar al arzobispado todos los bienes habices piadosos de Busquístar. Lo que hubiesen rentado desde el día de la contestación de la demanda del pleito hasta este momento y lo que rentasen hasta que se hiciese efectiva la entrega.
- Edificar las iglesias que el arzobispo determinase en esta parroquia de Busquístar, desde el día que este señalase el sitio donde se ubicarían hasta un año siguiente, por razón de disfrutar de las dos terceras partes de los diezmos de esta alquería.

La defensa de los propietarios del señorío presentó recurso contra esta sentencia. Efectuó también una petición para que fuese revisada, a la que se dio curso en la Real Chancillería de Granada. No fue hasta pasada más de una década, con la diócesis de Granada dirigida por el arzobispo Pedro Guerrero, cuando se pronunció la sentencia en grado de revista sobre esta causa de Busquístar. Emitida el 22 de noviembre de 1547, ratificaba el veredicto dictado el 23 de noviembre de 1535

40. AHDG, Libros de Archivo, Caja 35, pieza 2, ff. 263v-272v. En esta ocasión los dos intérpretes de lengua árabe fueron Alonso López, clérigo y beneficiado de la villa alpujarreña de Úgijar, nombrado por el arzobispado, y Andrés de Montemayor, escribano de Órgiva, presentado por el alcaide del señorío. Este último fue sustituido por Alonso Começar, presente en los anteriores interrogatorios de la causa sobre la taha de Órgiva.

41. AHDG, Libros de Archivo, Caja 35, pieza 3.

y su cumplimiento<sup>42</sup>. En nombre del III duque de Sessa, que desde hacía unos años era cesionario de sus hermanas<sup>43</sup>, Melchor de Medina presentó una petición de suplicación en segunda vez a esta sentencia emitida en grado de revista, ante el Consejo Real. Consideraba que este fallo fue injusto y debía de revocarse, porque el pleito se había seguido únicamente con poder del arzobispo. En cuanto a los bienes habices del señorío, alegó que fueron dados en la merced real al Gran Capitán y sus sucesores, por los servicios prestados por este durante la conquista del emirato nazarí de Granada y entre los años 1495 y 1499 en Italia. Por lo que respecta a la tercera parte de los diezmos del señorío, reservada para beneficiados, sacristanías y fábricas de las nuevas iglesias en las bulas del papa Alejandro VI de 1500 y 1501, pertenecía al Gran Capitán y sus sucesores por otra bula posterior del papa Julio II que le concedió el derecho de patronato y presentación en las parroquias del señorío. Además, indicó que todos los diezmos del señorío pertenecían a los titulares porque pagaban anualmente 200 ducados, e incluso más de 300, a los beneficiados eclesiásticos de aquellas parroquias. Analizada esta suplicación por el Consejo Real, ordenaron enviar una carta de comisión a la Real Chancillería de Granada, en la que se incluía una provisión dada por el príncipe Felipe en ausencia de su padre, el rey Carlos I, y fechada a 3 de enero de 1548. Daban poder a esa audiencia para que viesen este pleito en el grado de segunda suplicación y que impartiesen sentencia definitiva sobre ello<sup>44</sup>.

En el periodo comprendido entre 1537 y 1552, Muñoz Buendía constata veintisiete señoríos en el reino de Granada que perciben rentas eclesiásticas. En la diócesis de Granada había seis, entre ellos el señorío de Órgiva. Este autor estima que, en ese intervalo de tiempo, su titular continuaba ingresando anualmente entre 375 000 y 400 000 maravedís de todos los diezmos (Muñoz, 2010: 152-153, 162).

Mientras se resolvían definitivamente las dos demandas en el grado de segunda súplica, el III duque de Sessa siguió efectuando las recaudaciones de los diezmos del

42. *Ibidem*.

43. AHNOB, BAENA, C.23, D.29-33. El señorío de Órgiva, como el resto de bienes heredados en el reino de Granada por los nietos del Gran Capitán, estuvieron indivisos hasta que se incorporaron dentro del mayorazgo del III duque de Sessa. Esto se produjo por la renuncia de sus hermanas a cambio de pagarles la dote de sus casamientos, como recogían las cláusulas de los testamentos de su madre y de su abuela. Doña Beatriz de Córdoba y Figueroa renunció a esa herencia el 3 de mayo de 1539, al aceptar 50 000 ducados de dote para su casamiento con Fernando Folch de Cardona, II duque de Soma y Almirante de Nápoles. Doña Francisca de Córdoba y de la Cerda hizo lo mismo que su hermana, el 14 de julio de 1542, recibiendo 30 cuentos de maravedís de dote para su enlace matrimonial con don Alonso de Zuñiga y de Sotomayor, marqués de Gibrleón e hijo mayor de los duques de Béjar. La hermana primogénita, doña María Manrique, había fallecido antes de estas renunciaciones, quedando inicialmente para sus hermanos carnales la parte de esos bienes que le tocaba heredar.

44. AHDG, Libros de Archivo, Caja 35, pieza 3.

señorío de Órgiva y parece que no exentas de dificultades en algunos momentos. En la década de 1550 e inicios de la siguiente, miembros de las familias Xaylón, Abulmeste, Abuçaed, Abenmoguit y Çatah, residentes en alquerías de la taha de Órgiva, fueron mandados encarcelar por orden de Antonio Franco, gobernador del señorío, al ser fiadores de moriscos que no pagaron la cuantía del diezmo del panizo en que se habían obligado en las subastas públicas<sup>45</sup>. A ello se sumó un acontecimiento ocurrido el día de San Bartolomé de 1565, que hizo temblar la estructura socioeconómica del señorío. Ese 24 de agosto, unos trescientos hombres turcos y del norte de África, que habían desembarcado previamente en la costa granadina, recorrieron unas cinco leguas para hacer una incursión en el territorio de la taha de Órgiva. Realizaron saqueos y se llevaron consigo muchas casas de moriscos, «vnos por fuerça y otros de su voluntad y dexaron la dicha taha robada y casi despoblada y sin gente». Ello provocó una merma en las rentas del señorío, según le manifestó el III duque de Sessa al rey Felipe II en su petición para que le hiciese merced de los bienes y haciendas de los moriscos de la taha de Órgiva que se habían pasado al norte de África con esa razia. Al respecto, el monarca promulgó una cédula en Madrid, el 4 de diciembre de 1565. Tras haberse averiguado cuáles eran esos bienes y haciendas, valorados en seis cuentos y 564 140 maravedíes, ordenó al Capitán General del Reino de Granada que se le entregase al III duque de Sessa la mitad de ellos, para recuperarse de los daños económicos recibidos por esa razia y por los muchos, buenos y continuos servicios que había prestado y proporcionaba a la Corona. La otra mitad quedaría para las reparaciones de las fortalezas del reino de Granada<sup>46</sup>.

#### 4.3. *Las sentencias definitivas (1566-1567)*

Los titulares del señorío de Órgiva habían estado presentando recursos contra las sentencias desfavorables emitidas ante las demandas realizadas contra ellos por el arzobispado de Granada. Disconformes con los fallos pronunciados por la Real Chancillería de Granada se optó por emplear la táctica de la apelación a la instancia superior, el Consejo Real. Documentada también en otros pleitos ocurridos entre señores temporales y diócesis del reino de Granada, la efectuaban con la finalidad de obtener una sentencia propicia a sus intereses o hasta que la parte eclesiástica, fatigada su paciencia y sus recursos económicos, se ajustase a una transacción que fuese lo más favorable posible para ellos (Pérez, 1997: 299-301; Cortés, 2011: 154).

45. AHNOB, LUQUE, C.794, D.11.

46. APAG, L-257-3. Para otros detalles sobre esta incursión turco-berberisca en la taha de Órgiva véase (Puga, 2020: 398-403).

El pleito estuvo en un nuevo tiempo muerto durante casi dos décadas, hasta que el 4 de julio de 1566 otra provisión del rey Felipe II, redactada en El Escorial, ordenaba que se realizasen más diligencias para localizar un proceso original del pleito trasapelado y poder dar sentencia definitiva. Será a finales de ese año, el 12 de diciembre concretamente, cuando el Consejo Real pronunció, en la villa de Madrid, la sentencia definitiva sobre este litigio en grado de segunda suplicación<sup>47</sup>. Sobre la causa de la taha de Órgiva falló que la sentencia de revista, emitida en Granada el 23 de noviembre de 1535, fue justa y la confirmaron. Condenaron al III duque de Sessa a devolver lo que hubiese rentado la tercera parte de los diezmos de la taha de Órgiva, desde que la poseyó el Gran Capitán hasta que entregasen, realmente y con efecto, esa parte de los diezmos al arzobispado, entendiéndose dicha condena «desde la contestación de este pleito e no más». A la cantidad que hubiesen rentado se le descontaba todo lo que, durante ese tiempo, hubiesen «gastado en el ministerio y servicio de las dichas yglesias e lo que obieren dado e pagado a los clérigos e beneficiados que en ellas an servido». En el fallo sobre Busquístar ratificaron la sentencia de revista dada por la Real Chancillería de Granada, el 22 de noviembre de 1547, confirmando que fue justa. Con respecto a la tercera parte del diezmo de este lugar condenaron al duque a lo mismo que en el veredicto de la taha de Órgiva. Pronunciadas estas sentencias definitivas, el arzobispado de Granada pidió, seguidamente, al Consejo Real que mandase dar la carta ejecutoria para que fuesen cumplidas y ejecutadas. Vista la petición por el Consejo del rey, este acordó, el 24 de diciembre de 1566, en Madrid, que enviaba la carta ejecutoria de las sentencias para que en cada uno de los lugares y jurisdicciones fuesen mostradas, se guardasen, cumpliesen y ejecutasen lo que en ellas se contenía.

Para que se hiciese efectiva la carta ejecutoria, el arzobispado solicitó al Consejo Real que nombrasen a un juez. Se eligió al licenciado Ibarгүйen para llevar a cabo ese cometido y el 24 de abril de 1567 se le mostró una provisión real. En ella se le encomendaba que en sesenta días fuese al señorío de Órgiva, con la vara de la justicia de este Consejo y acompañado por el alguacil Miguel Caro y el escribano Juan de Hermosilla, para mostrar las cartas ejecutorias originales de las sentencias y hacerlas cumplir. Al mismo tiempo, se ordenaba que todos los concejos, justicias, regidores y cualquier persona ayudasen en lo que necesitasen estos oficiales del Consejo, para el cumplimiento y ejecución de lo contenido en esas cartas.

El licenciado Ibarгүйen aceptó realizar esta comisión y partió hacia el señorío de Órgiva, acompañado por el alguacil y el escribano referidos. Allí, la parte del arzobispado les presentó las cartas ejecutorias de las sentencias y los memoriales de

47. AHDG, Libros de Archivo, Caja 35, pieza 3. Los miembros del Consejo Real que desarrollaron el fallo definitivo del pleito fueron los licenciados Atienza, Fuenmayor y Juan Tomás y los doctores Suárez de Toledo y Francisco Hernández de Lievana.

bienes habices que pertenecieron a las mezquitas y rábitas que hubo en el señorío. Les pidió que esos bienes habices y la tercera parte de los diezmos los metiesen en posesión de las parroquias del señorío, además de ordenar al III duque de Sessa que devolviese las rentas de ello. El duque efectuó alegaciones a lo dicho. Ante esto, el juez Iburgüen mandó dar información y hacer autos y diligencias para verificar esos bienes habices y las rentas que producían. Al mismo tiempo, metió en posesión de esas parroquias la tercera parte de los diezmos del señorío.

#### 4.4. *La concordia decisiva (verano de 1567-octubre de 1568)*<sup>48</sup>

Durante el verano de 1567, la diócesis de Granada y el III duque de Sessa negociaron un acuerdo para intentar zanjar este pleito, en el que llevaban inmersos cuatro décadas. A estas alturas del proceso, consideraron que las causas que lo motivaron eran dudosas y que a ambas partes les esperaba hacer grandes gastos, tanto en jueces como en diversas instancias, cuando lo que se trataba de liquidar lo valoraban ahora como cosas «muy antiguas y menudas». Además, lo que se había de probar les pareció que supondría el gasto de una gran suma de maravedís para las parroquias del señorío de Órgiva y también para el tenedor del mayorazgo, al que se le obligaba perpetuamente a edificar las nuevas iglesias, así como a repararlas, al ser poseedor de los dos tercios de los diezmos del señorío. Por tanto, ambas partes, en presencia del escribano llevado por el licenciado Iburgüen, se concertaron y convinieron en una serie de capítulos, por vía de transacción, para intentar dejar resuelto definitivamente el pleito sin tener que afrontar grandes gastos.

El arzobispado, en nombre de las parroquias del señorío, ofreció al III duque de Sessa:

- Las rentas de la tercera parte del diezmo.
- Liberarse de la obligación de reparar las iglesias del señorío de Órgiva y de edificar las no construidas todavía.
- La propiedad de los bienes habices, aunque fuesen más de los contenidos en los memoriales, y las rentas que hubiesen producido hasta que finalizase este año.
- Permiso para otorgar la licencia de construcción de hornos de pan dentro del señorío de Órgiva, sin que por esto quedase obligada la parte de la iglesia a la pérdida de derecho y saneamiento de ellos.

Ese ofrecimiento conllevaba una serie de condiciones. En cuanto a los bienes habices, el III duque de Sessa no podría enajenarlos. Si por algún acontecimiento

48. *Ibidem*. De este documento ha sido recopilado lo que se narra en este epígrafe.

se deshiciese este concierto, quedaría reservada por propios de estas parroquias el dominio directo y la posesión de estos bienes junto a la acción y derecho de edificar las iglesias. Y cuando estos templos estuviesen contruidos, el duque pagaría todo lo que hubiesen gastado las parroquias en las obras. Añaden que habían de ser creídos con solo el juramento del arzobispo o con la fe de los libros de contaduría, quedando de nuevo obligado el duque a reparar o edificar esas iglesias, como hasta este momento le correspondía.

El III duque de Sessa vio útil para su mayorazgo lo que ofrecía el arzobispado y desde ese momento, por su persona y en nombre de sus sucesores, suplicó que, con licencia y facultad del rey, daba, cedía y traspasaba a la diócesis de Granada y parroquias del señorío de Órgiva, para siempre:

- Los dos tercios de los diezmos que se recaudasen en este año, y de aquí en adelante, en los lugares del señorío. Se los concedían para que los tuviesen en propiedad, gozasen de sus rentas y los pudiesen coger en arrendamiento, en fieldad y disponer de ellos como hacienda propia. A ello, ponía la condición de respetar la renta de cada uno de esos dos tercios de diezmos a razón de 950 ducados, como estaba arrendada anualmente la tercera parte de diezmos, o el valor por el que estuviesen.
- 800 ducados o 300 000 maravedís por una vez y pagaderos en ocho años (Marín, 1998: 329), de los que había que librar 100 ducados para los arrendadores del señorío.

Ambas partes consideraron muy conveniente, útil y necesario realizar la referida concordia, en forma de permutación y por vía de transacción, como medio de atajar los pleitos, costas y dilaciones. Así lo creyeron por la dificultad que tendría acometer tanto las liquidaciones como la paga, porque el poseedor de los dos tercios de los diezmos de estos lugares tenía la obligación perpetua de reparar las iglesias allí proyectadas, y ello podía provocar diariamente pleitos muy costosos, a causa de las libranzas, materiales y maestros para llevarse a cabo esos trabajos, al igual que podría haber discusiones por los bienes habices. Por consiguiente, acordaron pedir y suplicar al rey Felipe II que les diese licencia y facultad real, con las cláusulas que fuesen convenientes y necesarias, para efectuar esa permuta.

Con este concierto, ambas partes se dieron poder para tomar la posesión y propiedad, en el caso del arzobispo de los dos tercios de diezmos de la taha de Órgiva y del lugar de Busquístar, y en el caso del duque de los bienes habices declarados, del tercio de los diezmos y de dar licencia para construir hornos de pan. Se comprometieron a que si en esta transacción, que dijeron haber hecho con equidad e igualdad, alguna de las partes había sido dañada en cualquier cantidad, prometían y se obligaban a no revocar, reclamar ni contradecir la escritura que la reflejaba. En

caso de que alguno alegase contra lo contenido en dicha escritura, acordaron que no valiese ni se les escuchase en juicio y pagase las costas. Respetarían para siempre esta concordia y, para no quebrantarla, el arzobispo obligó los bienes y rentas de estas parroquias, habidas y por haber, y el duque de Sessa los bienes habices.

Un escribano público de la ciudad de Granada, Francisco de Córdoba, se trasladó a la villa de Baena el 16 de septiembre de 1567. En el castillo del III duque de Sessa, el señor de Órgiva firmó la escritura del concierto ante su contador, su mayordomo y su secretario como testigos. Cuatro días después, en el palacio arzobispal de la ciudad de Granada, el arzobispo de Granada, Pedro Guerrero, plasmó su rúbrica en el mismo documento, siendo testigos un miembro del Consejo del arzobispo y tres vecinos de esta ciudad. El presidente de la Real Chancillería de Granada, Pedro de Deça, y el corregidor de esta ciudad, Juan Rodríguez de Villafuerte, por mandado del Consejo Real, hicieron las oportunas comprobaciones sobre el acuerdo y lo consideraron útil. Seguidamente lo notificaron a doña Francisca Hernández de la Cerda, única hermana que quedaba del duque y sucesora en el mayorazgo, al no tener hijos legítimos su hermano, y a los clérigos y beneficiados del señorío de Órgiva, que acataron lo contenido en la escritura del acuerdo.

Después de realizadas las referidas comprobaciones y notificaciones sobre el concierto, se envió desde la Real Chancillería al Consejo Real, para que, supliendo todos los defectos que por derecho pudiese tener, redactasen una carta de aprobación y confirmación de su contenido. Visto por el Consejo Real, que estimó que no había perjuicio para la Corona, el secretario del rey, Francisco de Herasso, redactó en El Escorial, el 12 de septiembre de 1568, la carta de ratificación de esta concordia por orden del monarca. Se determinó que:

la confirmamos, loamos y aprouamos e interponemos a ella e a cada cosa e parte della nuestra auturidad rreal [...] para que ualga e sea firme para agora e siempre jamás<sup>49</sup>.

Se añadió que los bienes habices que las parroquias del señorío entregaban al duque se incorporasen a su mayorazgo y que nunca fuesen desmembrados del mismo, ni por el duque ni por sus sucesores.

Leída por el escribano público la carta de confirmación emitida por el Consejo Real, y ante la presencia de testigos, el arzobispo Pedro Guerrero y Gabriel de Córdoba, en representación del duque, ratificaron las cláusulas y condiciones que habían pactado y reconocidas en esta carta.

En Granada, el 11 de octubre de 1568, el escribano público Francisco de Córdoba, otorgó una carta de compromiso para cumplimiento de lo concertado, ante el doctor Santa Cruz Bocanegra, del Consejo del arzobispo, el doctor Juan de

49. *Ibidem*.



Fonseca, canónigo de la Iglesia de Granada, Francisco Millán, paje del arzobispo, y don Gabriel de Córdoba, en representación del III duque de Sessa. En ella, Gabriel de Córdoba incorporaba en el mayorazgo del duque todos los bienes habices de las parroquias del señorío de Órgiva que el arzobispo le entregaba, que eran los contenidos en los memoriales y escrituras presentados durante el pleito, a cambio de los dichos dos tercios de diezmos que el duque daba al arzobispado.

Al tiempo que se ratificó esta concordia, se estaba fraguando un acontecimiento espeluznante que trastocaría las expectativas económicas que ambas partes imaginaban tras el acuerdo. Se trata de la rebelión planificada por los moriscos, que estallaría en diciembre de 1568 y que asoló el reino de Granada. Para el señorío de Órgiva conllevó la destrucción de buena parte de las infraestructuras y de los templos cristianos, una merma demográfica y agrícola considerable, por la deportación de sus poblaciones moriscas hacia otras tierras de Castilla y el abandono de la rica agricultura que practicaban, y, por consiguiente, de las rentas por las que habían litigado las dos instituciones durante cuatro decenios, las cuáles tardarían en recuperarse.

## 5. CONCLUSIONES

El litigio presentado en este trabajo es otra aportación a las investigaciones realizadas sobre las continuas desavenencias, por controlar beneficios económicos, que se produjeron entre las instituciones eclesiásticas y señoriales dentro del reino de Granada después de la conquista castellana. Puede encajarse en la necesidad de la diócesis de Granada de efectuar una ordenación territorial eclesiástica y una reordenación económica.

En este pleito analizado se percibe un consentimiento mutuo entre la Iglesia y la Corona en la salvaguardia del provecho común. De un lado, la Corona refuerza la lealtad y la dependencia de la institución eclesiástica, a la vez que limita el poder de los señores temporales con el aumento de la presión fiscal entre ellos y sustenta un control más eficaz hacia estos al llevar a la práctica las disposiciones de las Erecciones parroquiales para mejorar la estructura organizativa. De otro, a los intereses de la Iglesia se subordina, en cierta forma, el poder de los soberanos, ya que conllevan una vigilancia real y material de los señores, intentando menguar su poder con la disminución de los numerarios que proporcionan sus fuentes de ingresos. La conexión entre Iglesia y Corona para restringir el poder económico de los señores temporales no es exclusiva del caso estudiado, sino que se observa en pleitos parecidos que mantuvieron señores y diócesis del reino de Granada durante los primeros reinados de la Casa de Habsburgo (Espinár, 1992: 262-271; Soria, 1997: 138-139; Ruiz, 1998: 414-417; Cortés, 2001: 152-157, 159; Garrido, 2003-2004: 164-175; Garrido, 2006: 240-242; López, 2007: 498-504). Esto revela, de forma evidente, que es parte de una

tendencia que marcaría la política dentro de los territorios conquistados del reino de Granada en este periodo.

Las primeras sentencias del pleito mostrado en este trabajo son un reflejo de esa aquiescencia entre Iglesia y Corona en la protección del interés común. Para los titulares del señorío de Órgiva suponen renunciar a los caudales monetarios que venían disfrutando, desde hacía algo más de tres décadas, y devolver los ingresos que habían obtenido, a lo que se sumaba afrontar los gastos en reparaciones y construcciones de las iglesias proyectadas dentro del territorio del señorío. Ante el grave perjuicio económico que podía suponer acatar las disposiciones de los fallos judiciales emitidos, el III duque de Sessa optó por cambiar de estrategia elevando el pleito hasta el Consejo Real. Con ello, es probable que pretendiese menoscabar los recursos económicos que tenía la diócesis de Granada para defenderse o agotar la paciencia de esta, esperando así llegar a algún acuerdo con ella que le resultase beneficioso, a la vez que seguiría gozando de las rentas demandadas por la diócesis mientras se resolviese el litigio en la instancia superior.

Después de confirmarse definitivamente, por parte del Consejo Real, las sentencias en grado de revisión emitidas décadas atrás, el señor de Órgiva y la diócesis negociaron un acuerdo que evitaría afrontar los gastos de acatar esos veredictos. La concordia que firmaron supuso para el mayorazgo del III duque de Sessa obtener una recompensa conveniente. Aunque renunció a las rentas que proporcionaban los dos tercios de los diezmos, que quedaban para la diócesis, se liberó de los gastos cuantiosos que conllevaban las obras en las iglesias del señorío y su mantenimiento. Tampoco tuvo que devolver los cuantiosos ingresos obtenidos, durante casi siete décadas, de las rentas de los diezmos y de los arrendamientos de los bienes habices piadosos. Y consiguió incorporar al mayorazgo estos bienes habices, la renta que generaba la tercera parte de los diezmos y ser el único que podía otorgar licencias para la construcción de hornos de pan. La diócesis de Granada pasó a administrar los dos tercios de la valiosa renta de los diezmos, aunque hubiese de afrontar las obras y el mantenimiento en los templos del señorío.

## 6. REFERENCIAS

- Álvarez Cienfuegos, M.<sup>a</sup> I. (1959). La hacienda de los naşries granadinos. *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 8, 99-124.
- Cabanelas Rodríguez, D. (1993). Los moriscos: vida religiosa y evangelización. En M. Á. Ladero Quesada (ed.), *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla. Actas del Symposium conmemorativo del quinto centenario (Granada, 2 al 5 de diciembre de 1991)* (pp. 497-511). Granada: Diputación Provincial de Granada.
- Carballeira Debasa, A. M.<sup>a</sup> (2002). *Legados píos y fundaciones familiares en al-Andalus (siglos IV/X-VI/XII)*. Madrid: CSIC, Estudios Árabes e Islámicos: Monografías, 2.

- Carballeira Debas, A. M.<sup>a</sup> (2018). *Libro de los habices de la Alpujarra de 1530. Edición, estudio e índices de un manuscrito del Archivo Histórico Diocesano de Granada*. Helsinki: Academia Scientiarum Fennicae.
- Castillo Fernández, J. y Muñoz Buendía, A. (2000). La Hacienda. En M. Barrios Aguilera (ed.), *Historia del reino de Granada. La época morisca y la repoblación (1502-1630), tomo II* (pp. 101-178). Granada: Universidad de Granada y El Legado Andalusi.
- Cortés Peña, A. L. (2001). Diezmos y conflictos en el Marquesado de los Vélez (siglo XVI). *Trocadero*, 12-13, 143-159.
- Díaz López, J. P. (2011). Usurpar, rentabilizar y encubrir: la gestión de los habices del Marquesado del Cenete en la época morisca. En D. Menjot y M. Sánchez Martínez (eds.), *El dinero de Dios. Iglesia y fiscalidad en el occidente medieval (ss. XIII-XV)* (pp. 209-224). Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- Domínguez Ortiz, A. y Vincent, B. (1985). *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*. Madrid: Alianza Editorial, S.A.
- Espinar Moreno, M. (1980). *Estructura económica de las Alpujarras: Los Libros de Habices*. Recuperado en <http://hdl.handle.net/10481/42357>.
- Espinar Moreno, M. (1992). Habices y diezmos del obispado de Guadix. Pleito con los marqueses del Cenete (1490-1531). *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 6, 2.<sup>a</sup> época, 255-275.
- Espinar Moreno, M. (2015). Pleito entre el alcaquí Bernardino Segura y el Gran Capitán por los habices de Busquístar (1500-1511). *Anaquel de Estudios Árabes*, 26, 69-91.
- Espinar Moreno, M. (2016). Notas sobre posesiones del Gran Capitán y Juan Álvarez Zapata en Granada. Algunas cartas romanceadas por Bernardino Xarafi y otras noticias documentales. *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 18, 307-370.
- Esteban Álvarez, A. (2020). Actividades económicas y renta señorial en las alquerías de la táªa de Órgiva en el periodo morisco. En M. M.<sup>a</sup> Birriel Salcedo y R. Ruiz Álvarez (eds.), *De Nación Morisca* (pp. 421-438). Granada: Universidad de Granada.
- Esteban Álvarez, A. (2021). Habices del Reino de Granada averiguados en 1528 y 1531: la táªa Nazarí de Órgiva (Alpujarra). *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 34, 323-358.
- Galán Sánchez, Á. y Peinado Santaella, R. G. (1997). *Hacienda regia y población en el Reino de Granada: La geografía morisca a comienzos del siglo XVI*. Granada: Universidad de Granada.
- Galán Sánchez, Á. y Ortega Cera, Á. (2013). La implantación de la fiscalidad eclesiástica en el reino de Granada. La generosidad regia y la lucha por los diezmos de los vencidos. En J. Morelló i Baget (coord.), *Financiar el reino terrenal. La contribución de la iglesia a finales de la Edad Media (siglos XIII-XVI)* (pp. 379-409). Barcelona: Institución Milans i Fontanals, Universidad de Barcelona.
- García Sanjuán, A. (2002). *Hasta que Dios herede la tierra. Los bienes habices en al-Andalus (siglos X-XV)*. Huelva: Universidad de Huelva, Mergablum Edición y Comunicación, S. L.
- Garrido García, C. J. (2003-2004). La dotación real del obispo, cabildo catedral y fábrica Mayor de la diócesis de Guadix (1491-1574). *Chronica Nova*, 30, 157-190.

- Garrido García, C. J. (2006). Las iglesias parroquiales de la diócesis de Guadix en época mudéjar-morisca. *Boletín del Centro de Estudios Padre Suárez*, 19, 233-250.
- Garzón Pareja, M. (1974). *Diezmos y tributos del clero de Granada*. Granada: Archivo de la Real Chancillería de Granada.
- Gómez Lorente, M. (1985-1987). Los señoríos en el Reino de Granada: El señorío de Gor. *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 14-15, 61-74.
- Gómez-Moreno Calera, J. M. (2004). Arte y marginación. Las iglesias de Granada a fines del siglo XVI. En V. Sánchez Ramos y J. Ruiz Fernández (coords.), *La religiosidad popular y Almería: Actas de las III Jornadas* (pp. 291-312) Almería: Instituto de Estudios Almerienses.
- Hernández Benito, P. (1990). *La Vega de Granada a fines de la Edad Media según las rentas de los habices*. Granada: Diputación Provincial de Granada.
- Jiménez Puertas, M. (2010). Fiscalidad y moneda en al-Andalus: Aportaciones al conocimiento de la evolución del sistema tributario nazarí (siglos XIII-XV). *Cuadernos de La Alhambra*, 45, 123-143.
- Ladero Quesada, M. Á. (1969). El duro fisco de los emires. *Cuadernos de Historia*, 3, 321-334.
- Ladero Quesada, M. Á. (1998). *Granada después de la conquista: Repobladores y mudéjares*. Granada: Diputación Provincial de Granada.
- López Andrés, J. M.<sup>a</sup> (2004). Las relaciones entre la Iglesia y el poder señorial en la diócesis de Almería. Doña María de Luna, señora del «Estado de Tahal» y la reordenación económica diocesana del obispo Villalán. En M.<sup>a</sup> D. Martínez San Pedro y M.<sup>a</sup> D. Segura del Pino (coords.), *La iglesia en el mundo medieval y moderno* (pp. 161-176). Almería: Instituto de Estudios Almerienses.
- López Andrés, J. M.<sup>a</sup> (2007). Jurisdicción y competencia: la diócesis de Almería y la relación con los señores temporales. En F. Andújar Castillo y J. P. Díaz López (coords.), *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez* (pp. 491-504). Almería: Instituto de Estudios Almerienses.
- López de Coca Castañer, J. E. (1994). Los señoríos del reino de Granada (1490-1568). Introducción a su estudio. En E. Sarasa Sánchez y E. Serrano Martín (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, Vol. 1 (pp. 129-173). Zaragoza: Institución «Fernando el Católico» Fundación pública de la Excm. Diputación de Zaragoza.
- López de Coca Castañer, J. E. (1996). La «conversión general» del reino de Granada (1499-1501). En E. Sarasa Sánchez (pr.), *Fernando II de Aragón, el rey Católico* (pp. 519-538). Zaragoza: Institución Fernando el Católico.
- Marín López, R. (1996). Un memorial de 1528 al arzobispo de Granada, Gaspar de Ávalos, sobre las rentas y la administración del arzobispado. *Historia. Instituciones. Documentos*, 23, 357-384.
- Marín López, R. (1998). *El Cabildo de la Catedral de Granada en el siglo XVI*. Granada: Universidad de Granada.

- Marín López, R. (2000). La Iglesia y el encuadramiento religioso. En R. G. Peinado Santaella (ed.), *Historia del reino de Granada. De los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502), Tomo I* (pp. 661-686). Granada: Universidad de Granada y El Legado Andalusi.
- Muñoz Buendía, A. (2010). El «sustento divino» de los señoríos del Reino de Granada: una aproximación cuantitativa a las rentas señoriales de origen eclesiástico en la época morisca (1537-1552). En J. P. Díaz López, F. Andújar Castillo y Á. Galán Sánchez (eds.), *Casas, Familias y Rentas. La nobleza del Reino de Granada entre los siglos XV-XVIII* (pp. 137-166). Granada: Universidad de Granada, Ayuntamiento de Huéscar.
- Pérez Boyero, E. (1997). *Moriscos y cristianos en los señoríos del Reino de Granada (1490-1568)*. Granada: Universidad de Granada.
- Puga Barroso, J. L. (2006). *El señorío de Órgiva y su repoblación en tiempo de Felipe II*. Málaga: Universidad de Málaga.
- Puga Barroso, J. L. (2020). La razzia de 1565 en la Taha de Órgiva. En M. M.<sup>a</sup> Birriel Salcedo y R. Ruiz Álvarez (eds.), *De Nación Morisca* (pp. 389-403). Granada: Universidad de Granada.
- Rayo Muñoz, M.<sup>a</sup> G. (2019). Conflictos entre iglesia y señores nobiliarios por la percepción de rentas eclesiásticas en el obispado de Guadix (1500-1530). En Á. Alloza Aparicio, F. Fernández Izquierdo y E. García Guerra (eds.), *A la sombra de la fiscalidad. Estudios sobre apropiación de rentas y patrimonios en Castilla. Siglos XV-XVII* (pp. 75-97). Madrid: Silex Universidad.
- Rayo Muñoz, M.<sup>a</sup> G. (2020). La gestión de las rentas eclesiásticas en el reino de Granada: el caso de las parroquias de la Alpujarra (1501-1526). *Edad Media. Revista de Historia*, 21, 385-413.
- Ruiz Pérez, R. (1998). La crisis de las finanzas señoriales: el ejemplo del Marquesado del Cenete. *Chronica Nova*, 25, 401-434.
- Santa Cruz, A. de (1951). *Crónica de los Reyes Católicos (Hasta ahora inédita). Tomo I: 1491-1504. Edición y Estudio por Juan de Mata Carriazo*. Sevilla: Publicaciones de la Escuela de Estudios Americanos de Sevilla. XLIX (N.º General) Serie 7.<sup>a</sup>. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10261/245010>
- Segura del Pino, M.<sup>a</sup> D. (2004). Las iglesias parroquiales de la taha de Marchena a principios del siglo XVI. En M.<sup>a</sup> D. Martínez San Pedro y M.<sup>a</sup> D. Segura del Pino (coords.), *La Iglesia en el mundo medieval y moderno* (pp. 177-188) Almería: Instituto de Estudios Almerienses.
- Soria Mesa, E. (1995). *La venta de Señoríos en el Reino de Granada bajo los Austrias*. Granada: Universidad de Granada.
- Soria Mesa, E. (1997). *Señores y oligarcas: los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*. Granada: Universidad de Granada.
- Suberbiola Martínez, J. (1985). *Real Patronato de Granada. El arzobispo Talavera, la Iglesia y el Estado Moderno (1486-1516). Estudios y documentos*. Granada: Caja General de Ahorros y Monte de Piedad.
- Suberbiola Martínez, J. (1985-1987). La erección parroquial granatense de 1501 y el reformismo cisneriano. *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas, 14-15*, 115-144.

- Trillo San José, C. (1990). La tã a de Órgiva: un señorío en la Alpujarra al final de la Edad Media. *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 4, 2.<sup>a</sup> época, 49-70.
- Trillo San José, C. (1992). La implantación castellana en la Alpujarra: análisis de una política señorial en el reino de Granada. *Hispania*, 181, 397-432.
- Trillo San José, C. (1994). Un señor castellano y un alfaquí converso. La difícil convivencia después de la conquista del reino de Granada. *Revista Marroquí de Estudios Hispánicos*, 3, 51-66.
- Trillo San José, C. (1998). *La Alpujarra antes y después de la Conquista Castellana*. Granada: Universidad de Granada.
- Trillo San José, C. (2011). Mezquitas en al-Andalus: un espacio entre las comunidades y el poder. *Studia historica, Historica medieval*, 29, 73-98.
- Villanueva Rico, C. (1975). Un curioso pleito sobre los habices del Marquesado del Cenete. En *Miscelánea de estudios dedicados al profesor Antonio Marín Ocete, tomo II* (pp. 1153-1166). Granada: Universidad de Granada, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Granada.